

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Pertenencia No. 2017-01229

Teniendo en cuenta lo resuelto en providencia proferida el 27 de abril hogaño por el Juzgado 17 Civil Circuito de Bogotá (Pdf 13, Cd. 01), por medio de la cual aceptó el desistimiento del recurso de apelación, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO-. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia del 27 de abril de 2023, a través de la cual aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia.

**SEGUNDO-.** La secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia proferida en primera instancia el 17 de febrero de 2020, que milita a página 91 a 104, Pdf 01 del cuaderno 3.

**NOTIFÍQUESE,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46317b5b9947766956ef2dda3727eaa80c1ef1c888d81506ac6bb390d8eebca**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo 2019-02520

Vistas las documentales que obran a numerales 43 a 52 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

**RESULEVE:**

1-. **TENER POR NOTIFICADO** a la demandada **DENINSSE CAROLINA QUILAGUY AYURE** del admisorio de la demanda proferido en su contra, a través de curador ad-litem, quien, dentro del término legal contestó la demanda y planteó medios de defensa.

2-. Se corre traslado de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 del C.G.P., sin perjuicio de tener en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito allegado por el demandante el 24 de octubre de 2023. Téngase en cuenta que dicho traslado debe surtirse por auto y por tanto no es posible correr el traslado conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

3-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7044ac52e6e1dcbbe06abde59f394d9b606e98ae721bd059886e69c0851b49ea**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**11001400306820190025200 contra DENINSSE CAROLINA QUILAGUY AYURE -  
EXCEPCIONES DE MERITO**

Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

Jue 19/10/2023 4:41 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cvelasquez@refinancia.co <cvelasquez@refinancia.co>; acvilla@refinancia.co <acvilla@refinancia.co>; leonardo.leong <leonardo.leong@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

RF ENCORE SAS - QUILAGUY A DENINSSE CAROLINA - EXCEPCIONES DE MERITO.pdf;

Adjunto lo anunciado,

--

**OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1202

Tel. 6014681686

Cel. 3142961004

E mail: [arenales.abogada@gmail.com](mailto:arenales.abogada@gmail.com)

# **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**

Abogada

---

Señor

**JUEZ 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
(68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)**

E. S. D.  
-----

REF.:	Radicación	11001400306820190025200
	Proceso	EJECUTIVO
	Demandante	RF ENCORE SAS
	Demandado	DENINSSE CAROLINA QUILAGUY AYURE

**OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 51.714.000 expedida en Bogotá D. C., Abogada en ejercicio, acreditada con T. P. No. 151332 expedida por el C. S. J., actuando en mi calidad de Curadora Ad-litem designada por su Despacho para representar a la demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante su Despacho para **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

## **A LOS HECHOS**

**1. A LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO: SON CIERTOS.**

**2. AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO.** La obligación ha prescrito y la acción ejecutiva ha caducado.

**3. AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO.** El título base de la acción no es actualmente exigible.

**4. AL HECHO QUINTO: NO ES UN HECHO,** es un requisito de la demanda.

**5. AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO.** La obligación no es actualmente exigible por cuanto ha prescrito.

# **OLGA LUCJA ARENALES PATIÑO**

Abogada

---

## **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de ellas.

## **HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES DE MERITO**

1. El plazo para el pago del título valor base de la acción venció el 30 de octubre de 2019.
2. La demanda fue presentada el 13 de diciembre de 2019, fecha en la cual se interrumpió el término de prescripción.
3. El mandamiento de pago fue proferido el 6 de febrero de 2020, notificado en Estado del 7 de febrero de 2020 y quedó en firme el 12 de febrero de 2020.
4. La notificación del mandamiento de pago se produjo el día 10 de octubre de 2023, fecha de la entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la Curadora Ad-litem.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **1. PRESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.**

La acción cambiaria del Pagaré base de la acción prescribe en tres (3) años conforme lo establecido en el Art. 789 del Código de Comercio y la misma se interrumpe con la presentación de la demanda y con la notificación del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, según lo establecido en el Art. 94 del C.G.P., siempre que la notificación de éste último se realice dentro del año siguiente a la fecha en que se produjo su ejecutoria; pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

En el asunto que nos convoca, si bien es cierto que la prescripción de los títulos valores fue interrumpida con la presentación de la demanda, también lo es que el mandamiento de pago no se notificó dentro del término previsto en la citada norma, con lo cual los efectos de la interrupción de la prescripción de los títulos valores y caducidad de la acción cambiaria cesaron, así: La acción cambiaria prescribió el 1 de junio de 2021, pues debe tenerse en cuenta la suspensión de términos judiciales por 109 días con ocasión del surgimiento del Covid 19 y, además, habiéndose efectuado la notificación del mandamiento de pago hasta el día 10 de octubre de 2023, es claro que se produjo la prescripción de los

# **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**

Abogada

---

títulos valores y la caducidad de la acción cambiaria de cada uno de los títulos arrimados como base de la presente acción, pues los tres (3) años de que trata el Art. 789 del Código de Comercio, se cumplirían el 12 de diciembre de 2022, a los que aumentados los 109 días por la suspensión de los términos ya aludida, se cumplieron el 31 de marzo de 2023, en virtud de lo cual y sin más elucubraciones que el simple transcurso del tiempo, desde ahora solicito que se declare la prosperidad de la excepción propuesta y en tal virtud se decrete la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y se condene en costas a la sociedad demandante.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Arts. 94, 96, 442 y 443 del C.G.P.; Art. 789 y s.s. del C. de Co.; ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

### **1. DOCUMENTALES:**

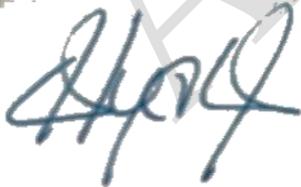
1.1. Los títulos valores base de la presente acción que obran en el expediente.

## **NOTIFICACIONES**

1. Las partes en los lugares indicados en la demanda.

2. La suscrita en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 64 N° 1-15 Of. 2-1202 de Bogotá D. C., correo electrónico: [arenales.abogada@gmail.com](mailto:arenales.abogada@gmail.com)

Del Señor Juez, Cordial saludo,



**OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**

C. C. No. 51.714.000 de Bogotá

T. P. No. 151332 del C. S. J.

Fwd: 11001400306820190025200 contra DENINSSE CAROLINA QUILAGUY AYURE - EXCEPCIONESD DE MERITO

Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

Lun 23/10/2023 8:06 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leonardo.leong <leonardo.leong@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

RF ENCORE SAS - QUILAGUY A DENINSSE CAROLINA - EXCEPCIONES DE MERITO.pdf;

Respetuosamente solicito tener en cuenta las excepciones radicada desde el 19 de octubre de 2023, y que por error involuntario indique mal el número de radicación, siendo el correcto 1100140030682019012525000.

Agradezco su atención,

----- Forwarded message -----

De: **Olga Lucia Arenales Patiño** <[arenales.abogada@gmail.com](mailto:arenales.abogada@gmail.com)>

Date: jue, 19 oct 2023 a las 16:41

Subject: 11001400306820190025200 contra DENINSSE CAROLINA QUILAGUY AYURE - EXCEPCIONESD DE MERITO

To: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[cvelasquez@refinancia.co](mailto:cvelasquez@refinancia.co)>, <[acvilla@refinancia.co](mailto:acvilla@refinancia.co)>, <[leonardo.leong@gmail.com](mailto:leonardo.leong@gmail.com)>

Adjunto lo anunciado,

--

**OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1202

Telf. 6014681686

El único. 3142961004

Correo electrónico: [arenales.abogada@gmail.com](mailto:arenales.abogada@gmail.com)

--

**OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1202

Telf. 6014681686

El único. 3142961004

Correo electrónico: [arenales.abogada@gmail.com](mailto:arenales.abogada@gmail.com)



# OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

---

Señor

**JUEZ 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
(68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)**

E. S. D.

-----

REF.:	Radicación	11001400306820190025200
	Proceso	EJECUTIVO
	Demandante	RF ENCORE SAS
	Demandado	DENINSSE CAROLINA QUILAGUY AYURE

**OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 51.714.000 expedida en Bogotá D. C., Abogada en ejercicio, acreditada con T. P. No. 151332 expedida por el C. S. J., actuando en mi calidad de Curadora Ad-litem designada por su Despacho para representar a la demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante su Despacho para **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

## A LOS HECHOS

**1. A LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO: SON CIERTOS.**

**2. AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO.** La obligación ha prescrito y la acción ejecutiva ha caducado.

**3. AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO.** El título base de la acción no es actualmente exigible.

**4. AL HECHO QUINTO: NO ES UN HECHO,** es un requisito de la demanda.

**5. AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO.** La obligación no es actualmente exigible por cuanto ha prescrito.

# **OLGA LUCJA ARENALES PATIÑO**

Abogada

---

## **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de ellas.

## **HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES DE MERITO**

1. El plazo para el pago del título valor base de la acción venció el 30 de octubre de 2019.
2. La demanda fue presentada el 13 de diciembre de 2019, fecha en la cual se interrumpió el término de prescripción.
3. El mandamiento de pago fue proferido el 6 de febrero de 2020, notificado en Estado del 7 de febrero de 2020 y quedó en firme el 12 de febrero de 2020.
4. La notificación del mandamiento de pago se produjo el día 10 de octubre de 2023, fecha de la entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la Curadora Ad-litem.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **1. PRESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.**

La acción cambiaria del Pagaré base de la acción prescribe en tres (3) años conforme lo establecido en el Art. 789 del Código de Comercio y la misma se interrumpe con la presentación de la demanda y con la notificación del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, según lo establecido en el Art. 94 del C.G.P., siempre que la notificación de éste último se realice dentro del año siguiente a la fecha en que se produjo su ejecutoria; pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

En el asunto que nos convoca, si bien es cierto que la prescripción de los títulos valores fue interrumpida con la presentación de la demanda, también lo es que el mandamiento de pago no se notificó dentro del término previsto en la citada norma, con lo cual los efectos de la interrupción de la prescripción de los títulos valores y caducidad de la acción cambiaria cesaron, así: La acción cambiaria prescribió el 1 de junio de 2021, pues debe tenerse en cuenta la suspensión de términos judiciales por 109 días con ocasión del surgimiento del Covid 19 y, además, habiéndose efectuado la notificación del mandamiento de pago hasta el día 10 de octubre de 2023, es claro que se produjo la prescripción de los

# **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**

Abogada

---

títulos valores y la caducidad de la acción cambiaria de cada uno de los títulos arrimados como base de la presente acción, pues los tres (3) años de que trata el Art. 789 del Código de Comercio, se cumplirían el 12 de diciembre de 2022, a los que aumentados los 109 días por la suspensión de los términos ya aludida, se cumplieron el 31 de marzo de 2023, en virtud de lo cual y sin más elucubraciones que el simple transcurso del tiempo, desde ahora solicito que se declare la prosperidad de la excepción propuesta y en tal virtud se decrete la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y se condene en costas a la sociedad demandante.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Arts. 94, 96, 442 y 443 del C.G.P.; Art. 789 y s.s. del C. de Co.; ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

### **1. DOCUMENTALES:**

1.1. Los títulos valores base de la presente acción que obran en el expediente.

## **NOTIFICACIONES**

1. Las partes en los lugares indicados en la demanda.
2. La suscrita en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 64 N° 1-15 Of. 2-1202 de Bogotá D. C., correo electrónico: [arenales.abogada@gmail.com](mailto:arenales.abogada@gmail.com)

Del Señor Juez, Cordial saludo,



**OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**

C. C. No. 51.714.000 de Bogotá

T. P. No. 151332 del C. S. J.

---

Calle 64 No. 1-15 Of. 3-1304- Cel.3142961004. Tel- (601) 4681686

Mail: [arenales.abogada@gmail.com](mailto:arenales.abogada@gmail.com) – Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00168

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 26 de septiembre de 2023, que milita a numeral 37 a 38 del presente encuadrado virtual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el emplazamiento del extremo demandado **KELLY JOHANA PORRAS FLOREZ** en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0daeff8e6c46e5f3c7223242f6226246d745c2fcd9ddfb50d1163bef3c68d2**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF:** Ejecutivo No. 2020-01312

En atención al escrito obrante en el numeral 54 de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Entiéndase aceptada la renuncia aportada por el abogado **JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ** al mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**  
JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5060fa0cbf882e711b600b2d0e37bb2bf8ad974d370d217b2a871d8361e3eb78**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo 2021-00096

Vistas las documentales que obran a numerales 38 a 39 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

**RESULEVE:**

- 1-. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **YIDAR ENRIQUE MAZO** del admisorio de la demanda proferido en su contra, a través de curador ad-litem, quien dentro del término legal contestó la demanda y planteó medios de defensa.
- 2-. Se corre traslado de las excepciones de mérito por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 del C.G.P.
- 3-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b33428b83e02b120757f953ac208a1f21a7afb5cb8abdd352d5d51268478c30**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## comtestacion demanda 2021-00096

bva.abogados.asociados@outlook.es bva.abogados.asociados@outlook.es  
<BVA.ABOGADOS.ASOCIADOS@outlook.es>

Mar 3/10/2023 6:45 PM

Para:Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (76 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDAJ68 2021-96.pdf;

Señor

Juez 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DTE: AECSA

DDO: YIDAR MAZO RODRIGUEZ

EJECUTIVO 2021-00096

Cordial saludo,

Archivo adjunto envio contestacion de la demanda en referencia junto con sus excepciones de merito.

Atentamente,

CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL

C.C. 80236130

T.P. 161.276 CSJ



**BVA & R**  
**CONSULTORES**  
REPRESENTACION JURIDICA

### **BVA&R CONSULTORES**

Cel.: 313 363 96 31

Fijó: (601) 284 27 44

Carrera 10 No. 16 - 92 Oficina 305 Bogotá D.C.

Señor  
**JUEZ (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR 2021-96**  
DEMANDANTE: AECSA-SA ABOGADOS  
DEMANDADO: YIDAR ENRIQUE MAZO  
**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES**

**CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.236.130 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 161.276 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de *curador ad litem* del señor YIDAR ENRIQUE MAZO RODRIGUEZ identificado con C.C.1044121966 quien es parte demandada en el proceso de la referencia, a través del presente y estando dentro de los términos procesales para hacerlo me permito allegar **ESCRITO QUE CONTESTA LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO**, en los siguientes términos:

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

**ME OPONGO** a cada una de las pretensiones de la demanda que se le atribuyen a quien represento el señor YIDAR ENRIQUE MAZO RODRIGUEZ en la calidad que lo vinculan al proceso.

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto según lo aportado en la demanda y sus anexos.

**SEGUNDO:** No me consta que se pruebe, desconozco cual es la obligación 5903036400264083 ya que dentro del expediente solo se aporta el pagare No 7117274.

**TERCERO:** No me consta que se pruebe.

**CUARTO:** No me consta que se pruebe, dentro del expediente no se logra ver comunicación entre el demandante y demandado a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos ni oficios requiriendo el pago de lo adeudado ya que no concuerdan los datos de la solicitud de crédito con las reales.

**QUINTO:** Es cierto según lo aportado, aunque no se demuestra que el endoso haya sido notificado al acreedor.

**SEXTO:** No me consta, que se pruebe

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA**

. La parte actora presenta un pagare firmado en la ciudad de san Vicente de Chucuri domicilio actual del banco Davivienda, con firma y huella del señor Robinson Corredor domiciliado también en San Vicente de Chucuri y donde presuntamente se hizo el negocio y desembolso del préstamo, por lo tanto este juzgado no es competente para conocer esta demanda

### **DESCONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS.**

Dentro del proceso se puede evidenciar claramente que tanto el pagaré como la autorización para llenar el pagare en blanco presenta una firma que no se puede constatar con la real por qué no se aportó documento alguno que determine su veracidad, así mismo con la huella digital que aparece en ambos documentos.

La dirección para fines de notificación aportada por el banco y el teléfono no son consistentes con el lugar de residencia o trabajo del demandado ya que el 291 y 292 tuvieron resultados negativos.

Se hace evidente que la parte demandante desconoce o no aporta documentos del estudio de crédito y capacidad económica del demandado que me permitan conocer a fondo por que no tiene ningún tipo de medida cautelar sobre bienes o sueldos que perciba el demandado.

### **EXCEPCION GENERICA**

Consiste en que si al efectuarse un estudio detallado y una valoración conjunta de las pruebas, el Señor Juez, llegare a encontrar probada alguna excepción, la misma debe ser declarada por la autoridad judicial de manera oficiosa.

Por lo anterior se solicita al señor Juez, que una vez agotados los trámite y ritos procesales, si se encontrará probada alguna excepción que no fue propuesta y conforme el artículo 286 del Código general del Proceso, se proceda a declararla probada, se dicte la sentencia absolutoria a favor de mi representado y se condene en costas al demandante.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho; en la Carrera 10 No. 16-92 Of 305, en la ciudad de Bogotá D.C. [cvalenciabernal@yahoo.com](mailto:cvalenciabernal@yahoo.com)

Del Señor Juez con el debido y acostumbrado respeto,



### **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**

CC. No. 80.236.130 de Bogotá

T.P No. 161.276 del C. S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00524

Teniendo en cuenta el escrito allegado el 6 de septiembre de 2023, que obra a  
numerales 13 a 17 del presente paginario cautelar, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO-. AGREGAR** a los autos el Despacho Comisorio No. 062, el cual fue  
devuelto por la Alcaldía Local de Tunjuelito debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en  
Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea  
Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655291b6aef7944bf06231b93fd17de6e614e7f583244c03f76a465f3400fc1b**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2021-00524

Revisada la documental obrante en los numerales 44 a 47 del presente encuadernado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase en cuenta las contestaciones allegadas por los demandados JOSÉ ASTRON AGUILAR MARTÍNEZ y DAYMER ANDRÉS BEDOYA GONZÁLEZ quienes, por conducto de apoderados judiciales, contestaron la demanda y propusieron cada uno excepciones de mérito.

Integrado el contradictorio, se impartirá el trámite que en derecho corresponda a las excepciones propuestas.

**SEGUNDO:** En atención al escrito visible en los numerales 46 - 47, se acepta la renuncia al poder conferido en el asunto a **YADIRA LINARES LOTA** como apoderada de la parte demandante.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22b436ed2f1e5a1c8471f14f09aaf71ff38ee01732c7e881be714e0b100512d**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01462

Vistas las documentales que militan a numerales 36 a 53 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación adelantadas por la actora a las direcciones **CALLE 26 SUR No 95A - 49, CALLE 1 No 68 B -35** de Bogotá, remitidos a los demandados **KRISTIAN DANIEL CASTIBLANCO BENAVIDEZ** y **WILBER ROJAS VASQUEZ**, que obra a Pdf 45 a 47, 49 y 51 del presente encuadernado, con resultado negativo.

2-. **TENER EN CUENTA** el citatorio remitido al demandado **WILBER ROJAS VASQUEZ**, remitido el pasado 27 de octubre a la dirección **CARRERA 18Q No 63C – 07 SUR** de Bogotá, que obran a Pdf 48 del presente encuadernado, por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora proceda a continuar con las diligencias de notificación del ejecutado Wilber Rojas Vásquez conforme a lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

3. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** de la abogada **MARIA PAULA HOYOS CARDONA**, como apoderada de la parte demandante. (Pdf 36 a 37, 39 a 40, y 42, Cd. 01)

4. **RECONOCER** personería jurídica al togado **JHONATAN LEANDRO RODRÍGUEZ QUIROGA**, como apoderado judicial de la sociedad actora. (Pdf 41 a 44, Cd. 01)

## **NOTIFÍQUESE, (2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

**Firmado Por:**

**Oscar Leonardo Romero Bareño**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fb74777368da7dec71cd08cee1baac92347d04298d6c198721a043206322f7**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-1539

Respecto a las documentales allegadas el 5 de septiembre de 2023, que obran a numerales 14 a 15 del presente encuadernado virtual, las cuales dan cuenta que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** aceptó el trámite de reorganización solicitado por la sociedad demandada **CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.**, mediante auto 2022-02-004516 del 16 de febrero de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **SUSPENDER** el presente proceso en virtud al Proceso de Reorganización adelantado por la sociedad ejecutada **CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.**, ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, el cual fue aceptado el 16 de febrero de 2022, tal como consta a numerales 14 a 15 de este encuadernado.
2. Declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la fecha del inicio del trámite de reorganización.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

JBG

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e810ebf8ecf2edcfc9401d80b5a2f60246a3b41e3141d168beb58174104b4c2**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo 2022-00146**

Se **NIEGA** la medida cautelar solicitada en escrito militante a folios 32 y 33 del encuadernado cautelar, comoquiera que la cautela en cita ya fue decretada en auto del 11 de marzo de 2022.

**NOTIFÍQUESE (3),**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d46096998852ea3e19c4e3c5724c68c85c441567252f89748e7cf0e2c427a2e**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo 2022-00146**

Respecto del escrito de excepciones previas que antecede, debe tenerse en cuenta que las **excepciones previas**, así como aquellos hechos que pretenden discutir los requisitos del título base de la ejecución, deben ser presentados mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, tal y como lo dispone el núm. 3° del artículo 422, 430 y 442 del C.G.P.

En consecuencia, se rechaza de plano la excepción previa incluida en dicho documento, toda vez que esta ha debido ser formulada mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, el cual resultaría extemporáneo.

**NOTIFÍQUESE (3),**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 190, hoy 17 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387b65a0f4e77d9c855f593012ea547f3d91213c762f2ebac74f390f3b395cd9**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00146**

**PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-00146**  
**DEMANDANTE : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**  
**DEMANDADO : ZULAY MARGARITA LAMBIS LÓPEZ**

Teniendo en cuenta que **ZULAY MARGARITA LAMBIS LÓPEZ** se encuentra notificada del mandamiento de pago proferido en su contra a través de curador ad-litem y, que dentro del término legal no se aportó la contestación de la demanda, puesto que la misma resultó extemporánea y además en tampoco plantea medios exceptivos, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ZULAY MARGARITA LAMBIS LÓPEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré 00000030000029333, vista en el folio 02 cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 11 de marzo de 2023, visto a folio 04, del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 674 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$140.000.00**, M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE, (3)**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe98df18544d8cbcdc2238cc4fb1faf74e00a6f9ff735cae5338310af5905651**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00194

Frente a la solicitud promovida por la parte demandante en escrito allegado el 24 de octubre hogaño, vista a PDF 16 a 17 del cuaderno principal virtual, el Juzgado **NO ACCEDE** a la solicitud de emplazamiento del extremo demandado, comoquiera que no ha agotado la ejecutante los trámites de notificación a la dirección indicada en auto del 18 de noviembre de 2022, es decir, Kra 4 B No. 31 – 53 de Ibagué - Tolima.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendentes a notificar el mandamiento de pago al demandado **POLANCO CUARTAS NATALIA**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso a la nomenclatura **Kra 4 B No. 31 – 53 de Ibagué - Tolima** o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Proceda Secretaría a contabilizar el respectivo término.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151b592d325b387eb43982193e361210a8fbb41addcd708b9f7193a3827cf0ee**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00824**

En atención a la solicitud obrante a numeral 13 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que en el presente asunto se decretó la nulidad de todo lo actuado y se rechazó la demanda, mediante auto del 24 de julio de 2023, (No. 11 C. 3), el despacho,

**RESUELVE:**

**UNICO.** - De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y a razón del asunto de la referencia, por secretaria y previa revisión de remanentes o créditos de mejor derecho, entréguese a favor del demandado solicitante según corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e4ff451c9bddcf46be91a2c7d226a947f6881e53538b1fd75c3f4a62deadf0**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. 2022-01568

En atención al informe secretarial que antecede (No. 21) y atendiendo al escrito obrante en los numerales 22 - 23 de la presente encuadernación, comoquiera que la auxiliar de la justicia designada en auto del 22 de septiembre hogaño, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena:

Por secretaria, **PROCEDER A NOTIFICAR PERSONALMENTE** el mandamiento de pago a la curadora ad-litem DAHIANA CAMILA PEDRAZA PUENTES, en el correo electrónico del cual proviene la comunicación visible en el numeral 22, es decir, dcpedrazap@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06577c56eee5cfd15b6f516eca64ca64860ab76d1b6f162422128746b4f975af**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01625

Siguiendo con el trámite del presente proceso, el Despacho procede a abrir a pruebas el expediente:

**DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES.** Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

**DEMANDADO LUIS ANGEL GARZÓN:**

**DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con el escrito de excepciones.

En cuanto las pruebas documentales que se solicitan, el Despacho las niega, toda vez que no obra prueba de haberlas solicitado inicialmente a través de petición.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, en firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva a la abogada **SARAH DANIELA MEJIA SIERRA**, como apoderada de los demandantes, en virtud del poder de sustitución conferido. (Pdf 32 a 33 y 41 a 42, Cd. 01)

**NOTIFÍQUESE (2),**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6636048c3dedac83b328d7c1a363ccf62a22a3c2b4f875e3217863ef65d35d1**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01625

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado el 11 de julio de 2023, que milita a numerales 06 a 08 del cuaderno cautelar, la secretaría proceda a elaborar y tramitar la comunicación ordenada en el numeral 2º del proveído de 02 de diciembre de 2022, con el objetivo concretar el embargo decretado sobre las cuentas bancarias de los demandados **TRANSPORTES UNIDOS MORENO S.A.S** y **LUIS ANGEL GARZÓN MORENO**, conforme a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE (2),**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e6d459faa04fef58da02ac2c285076241dcafb2e757c63eda591196ad59f35**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF:** Ejecutivo No. 2022-01732

En atención al escrito obrante en el numeral 17 de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

Entiéndase aceptada la renuncia aportada por la abogada **MARTHA A. GALINDO CARO** al mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**  
JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cf7d069e38d282dfcd7bc016162080d7418762c66d019d285ec81cf1fcd8d0**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01843

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 09 de noviembre de 2023, que obra a Pdf 13 a 14 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra **NIDSA YORELY RIVERA HERRERA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
3. **PONER** en conocimiento de las partes el informe de títulos elaborado por la secretaría de este Estrado Judicial el 14 de noviembre de 2023, que obra a Pdf 16 del cuaderno principal, donde se observa que no hay dineros consignados a favor del presente asunto.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa5ba1cbc61d3c8cdfc0baf6715e7eecd2f625a9efa6e76e290015ebb08c14f**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01905

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 09 de noviembre de 2023, que obra a Pdf 05 a 06 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** como endosataria en propiedad del Banco BBVA contra **BORIS VALERY CAICEDO AMAYA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
3. **PONER** en conocimiento de las partes el informe de títulos elaborado por la secretaría de este Estrado Judicial el 14 de noviembre de 2023, que obra a Pdf 08 del cuaderno principal, donde se observa que no hay dineros consignados a favor del presente asunto.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020d574a464aa7c4d8239c80db7c328a79a8da5c5867b4a1e8475865dfa2344a**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00178

Obren en autos la certificación de deuda actualizada allegada por la parte actora (No. 06 - 09).

No obstante, conforme se puede observar en el mandamiento de pago, se advierte que en la demanda no se solicitó la ejecución por las cuotas de administración que se causaran durante el transcurso del proceso.

Se insta al demandante a proceder de conformidad con el numeral 6° del auto del 6 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167bfc571f09d471be927a21d4f02ceda2e05432b60e6407d40c62fd2d654abd**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00322**

**PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00322**  
**DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.**  
**DEMANDADO : ARNULFO ESCARRAGA**

Teniendo en cuenta que **ARNULFO ESCARRAGA** se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en su contra a través de curador ad-litem y, que dentro del término legal solo planteó una excepción genérica, que no tiene cabida en esta clase de asuntos, pues conforme a lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 422 del C.G.P., la excepción debe soportarse en los hechos en que se funda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ARNULFO ESCARRAGA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré 33015644875, vista en el folio 02 cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 30 de marzo de 2023, visto a folio 04, del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 674 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000.00**, M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c21167719b102136203a38975e7582f1197d0f869d2d94fc6ab7eb85c3c8c36**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Restitución 2023-00778

De las solicitudes de nulidad formuladas por el apoderado judicial de los demandados de los demandados Juanita Cotrino Carrillo, Angela María Carrillo Pérez y Wilson Andrés Rivera Cárdenas, que obra a numerales 38 a 62 del presente paginario, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1- **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **ANGELA MARÍA CARRILLO PÉREZ** personalmente, del auto admisorio de la demanda proferido el 7 de junio de 2023, por conducto de apoderado judicial, quien en oportunidad contestó la demanda y presentó incidente de nulidad.

2- De la misma manera, tener por notificados del auto admisorio de la demanda a los demandados **JUANITA COTRINO CARRILLO** y **WILSON ANDRÉS RIVERA CÁRDENAS**, por conducta concluyente, en la fecha en que se notifique la presente providencia por estado. No obstante lo anterior, en la oportunidad pertinente, se tendrá en cuenta el escrito de contestación de demanda y solicitud de nulidad, presentado por su apoderado judicial, si a ello hubiere lugar.

3- **RECONOCER PERSONERIA** al abogado **JENARO ADOLFO CEBALLES DÍAZ**, como apoderada judicial de los demandados **JUANITA COTRINO CARRILLO, ANGELA MARÍA CARRILLO PÉREZ y WILSON ANDRÉS RIVERA CÁRDENAS**.

4- Para dar trámite a los escritos presentados por la parte demandada, tanto de contestación como de nulidad, como de aquellos que se alleguen oportunamente

por quienes se tienen por notificados por conducta concluyente en esta providencia, deberá la parte aportar las sumas que se dicen se adeudan por concepto de saldos de los cánones de arrendamiento en la demanda, so pena de ser sancionados con no ser oídos. Para lo anterior, se otorga el término de cinco (05) días.

5.- En cuanto al memorial del extremo demandado informando de la entrega del inmueble objeto de restitución y la solicitud formulada por la parte actora solicitando su restitución provisional, por encontrarse el inmueble desocupado, y previo a resolver lo concerniente, se fija la hora de las 9:30 a.m. del día 1 del mes de diciembre del año 2023, a efecto de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial que dispone el artículo 384 del C. G. del P., con el fin de verificar el estado del bien objeto de restitución.

Dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma lifesize y para ello el apoderado de la parte actora se desplazará al lugar de la práctica de la misma, con la logística necesaria para abrir la cerradura si a ello hay lugar. El apoderado deberá informar previamente el correo al que deberá remitírsele el link correspondiente para el ingreso a la sala virtual.

Por Secretaría, ofíciase a la Policía Nacional, para que realice el acompañamiento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c13615eae7ad8300cdd3fcbca46e2c8f379fad5bbf7c7f31b25d5ccfe5ff91e**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00880**

De las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado (No. 17 a 32), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el art. 443 del C. G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 190, hoy 17 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753a3171289c4b424c1e53ce78e107148ffcf9dbcabc76ee8fbd53de75b03dda**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## PROCESO EJECUTIVO No. 2023-00880

Fabio Silvestre Pizza Huertas <silvestrepizza@hotmail.com>

Lun 9/10/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fabio Silvestre Pizza Huertas <silvestrepizza@hotmail.com>; pereztorres63@yahoo.es <pereztorres63@yahoo.es>; abogadosenior@silvaabogados.com <abogadosenior@silvaabogados.com>

 15 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION DEMANDA TEOFILO PEREZ TORRES JUZGADO 68 CM 2023.pdf; 1EXTRACTO VISA FEB-MAR 2014.pdf; 2EXTRACTO VISA MARZO-ABRIL 2014.pdf; 3EXTRACTO VISA JUNIO-JULIO 2014.pdf; 4EXTRACTO VISA AGO-SEP 2014.pdf; 5EXTRACTO VISA NOV-DIC 2014.pdf; 6EXTRACTO VISA DIC 14-ENE2015.pdf; 7EXTRACTO VISA FEB-MAR 2015.pdf; 8EXTRACTO VISA MARZO-ABR 2015.pdf; 9EXTRACTO VISA JUN-JUL 2015.pdf; HISTORICO TARJETA 6335.pdf; TARJETA DE CREDITO 6335.pdf; Imagen de WhatsApp 2023-10-09 a las 08.22.58\_05e20aea.jpg; Imagen de WhatsApp 2023-10-09 a las 08.22.58\_ebed2f1b.jpg; Imagen de WhatsApp 2023-10-09 a las 08.22.58\_ff043856.jpg;

**Señor  
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-00880  
DE : SYSTEMGROUO S. A. S.  
VS : TEOFILO PEREZ TORRES**

**FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS, conocido apoderado judicial del demandado dentro del proceso en referencia me permito allegar la contestación de la demanda dentro del termino legal.**

**Xel señor Juez, Atentamente,**

**FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS  
C. C. No. 11.428.896 de Facatativá  
T. P. No. 72921 del C. S. de la J.**



# DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7



Tarjeta de Crédito  
# 4559 8657 4951 6335

Apreciado Cliente

**TEOFILO PEREZ TORRES**

TEOFILOPEREZTORRES@YAHOO.COM.CO

### INFORMACION DE SU PAGO

Periodo liquidado		FEB.14 /14-MAR.14 /14
Páguese antes de		ABR.03 /14
Pago mínimo	\$	143,126
Pago total	\$	400,073
Saldo en mora	\$	0

### RESUMEN DE SU TARJETA

Saldo anterior	\$	411,323
Consumos mes	\$	53,000
Intereses corrientes	\$	10,420
Intereses de mora	\$	0
Cuota manejo	\$	38,625
Otros Cargos	\$	0
Pagos Mes	\$	113,297
<b>Saldo Total</b>	<b>\$</b>	<b>400,073</b>

### CUPO DE SU TARJETA

Total	\$	500,000
Disponible	\$	99,927

Ahora usted podrá recibir su **INFORME ANUAL DE COSTOS** a través de su correo electrónico o ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) entre otros.

**Escoja el medio de envío de su preferencia** acercándose a su oficina más cercana o comunicándose al 338 3838 en Bogotá, o 01 8000 123 838 a nivel nacional.

\*El plazo máximo para confirmar el medio de envío de su reporte anual de costos del 2013 es el 15 de feb de 2014.  
\*\* para mayor información ingrese a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

### DAVIPUNTOS

Saldo Anterior	242
Acumulados mes	25
Disminuci' n mes	0
<b>Total puntos</b>	<b>267</b>

### VENCIMIENTO DAVIPUNTOS

Puntos a vencer	61
Fecha de vencimiento	SEP.30 /15



Consulte el detalle de sus movimientos a continuaci' n y/o en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) y/o en el 3383838 en Bogotá o 018000 123838 en el resto del país.



**ADQUIERA YA SU SEGURO DE VIDA\***  
sin trámites ni exámenes médicos, a través de [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) eligiendo la opción Transacciones/Consultas y Compra de Seguros

\* Póliza de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comprobante de pago: **TEOFILO PEREZ TORRES**  
Tarjeta de Crédito: 4559 8657 4951 6335

Fecha de pago

DD	MM	YYYY
----	----	------

### FORMA DE PAGO

Concepto	Valor en pesos
Efectivo	\$
Cheques	\$
<b>Total pagado</b>	<b>\$</b>

Nombre \_\_\_\_\_

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7



(415)7707197268017(8020)4559865749516335(3900)143126(96)20140403

### DETALLE DE LOS CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor a pagar

### FORMA DE PAGO (DEBITO DE SU CUENTA)

Cta. ahorros	Cta. corriente	No.
--------------	----------------	-----

Teléfono \_\_\_\_\_

**MOVIMIENTOS**

Documento No.	Fecha	Descripción	Valor	Valor a Pagar	Saldo Pendiente	No. Cuotas	Cuotas Pend.	Tasa E.A.	Tasa M.V.
0556657	20131009	AVANCE OFICINA	\$170,000	\$12,563+	\$75,380	12	6	29.38	2.17
0002545	20131018	COMCEL/CAC CAUCASIA	\$140,000	\$28,000+	\$0	5	0	29.38	2.17
0007281	20140118	AVANCES	\$80,000	\$6,666+	\$66,666	12	10	29.38	2.17
0003536	20140120	COMCEL/CAC CAUCASIA	\$145,000	\$36,250+	\$72,500	4	2	29.38	2.17
0007116	20140228	EXITO CAUCASIA	\$53,000	\$10,600+	\$42,400	5	4	29.38	2.17
0211105	20140306	PAGO DEBITO AUT	\$113,297	\$113,297-	\$0	0	0	0.00	0.00
0140314	20140314	CUOTA DE MANEJO	\$38,625	\$38,625+	\$0	0	0	0.00	0.00
0140315	20140314	INTERES CORRIEN	\$10,420	\$10,420+	\$0	0	0	0.00	0.00

Para cualquier diferencia con el saldo, comuníquese con nuestro Call Center, Teléfono 338-3838 en Bogotá o línea gratuita 01-8000 123 838 desde otras ciudades de Colombia.

Si lo requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna**  
 Calle 64 N. 3B-90 Oficina 202, Bogotá.  
 Teléfono 609-2013, fax 482-9715  
 defensordelcliente@davienda.com  
 Revisoría Fiscal: **KPMG Ltda.**, Apartado 77859, Bogotá.

Si su obligación entra en mora, desde el primer momento Davivienda, con el fin de recaudar las sumas pendientes, realizará gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto, y se liquidará sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Para mayor información consulte [www.davienda.com](http://www.davienda.com)

Asimismo, si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el reporte a las centrales de riesgo pasados 20 días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008).

Apreciado Cliente  
**TEOFILO PEREZ TORRES**  
 TEOFILOPEREZTORRES@YAHOO.COM.CO

**INFORMACION DE SU PAGO**

Periodo liquidado		MAR.14 /14-ABR.14 /14
Páguese antes de		MAY.03 /14
Pago mínimo	\$	140,912
Pago total	\$	448,514
Saldo en mora	\$	0

**RESUMEN DE SU TARJETA**

Saldo anterior	\$	400,072
Consumos mes	\$	180,330
Intereses corrientes	\$	8,011
Intereses de mora	\$	0
Cuota manejo	\$	0
Otros Cargos	\$	4,100
Pagos Mes	\$	144,000
<b>Saldo Total</b>	<b>\$</b>	<b>448,514</b>

**CUPO DE SU TARJETA**

Total	\$	500,000
Disponible	\$	51,486

 Ahora usted podrá recibir su **INFORME ANUAL DE COSTOS** a través de su correo electrónico o ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) entre otros.



**Escoja el medio de envío de su preferencia** acercándose a su oficina más cercana o comunicándose al 338 3838 en Bogotá, o 01 8000 123 838 a nivel nacional.

\*El plazo máximo para confirmar el medio de envío de soporte anual de costos del 2013 es el 15 de feb de 2014.  
 \*\* para mayor información ingrese a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

**DAVIPUNTOS**

Saldo Anterior	267
Acumulados mes	38
Disminuci ´n mes	0
<b>Total puntos</b>	<b>305</b>

**VENCIMIENTO DAVIPUNTOS**

Puntos a vencer	61
Fecha de vencimiento	SEP.30 /15


 Consulte el detalle de sus movimientos a continuaci ´n y/o en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) y/o en el 3383838 en Bogotá o 018000 123838 en el resto del país.

 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
 VIGILADO


**ADQUIERA YA SU SEGURO DE VIDA\***  
 sin trámites ni exámenes médicos, a través de [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) eligiendo la opción Transacciones/Consultas y Compra de Seguros

\* Póliza de Seguros Bolívar S.A.

 Comprobante de pago: **TEOFILO PEREZ TORRES**  
 Tarjeta de Crédito: 4559 8657 4951 6335


(415)7707197268017(8020)4559865749516335(3900)140912(96)20140503

 Fecha de pago 

DD	MM	YYYY
----	----	------

**DETALLE DE LOS CHEQUES**

Cod. Banco	No. Cheque	Valor a pagar

**FORMA DE PAGO**

Concepto	Valor en pesos
Efectivo	\$
Cheques	\$
<b>Total pagado</b>	<b>\$</b>

**FORMA DE PAGO (DEBITO DE SU CUENTA)**

Cta. ahorros	Cta. corriente	No.
--------------	----------------	-----

Nombre \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

## MOVIMIENTOS

Documento No.	Fecha	Descripción	Valor	Valor a Pagar	Saldo Pendiente	No.	Cuotas	Tasa	Tasa
						Cuotas	Pend.	E.A.	M.V.
0556657	20131009	AVANCE OFICINA	\$170,000	\$12,417+	\$62,087	12	5	29.38	2.17
0007281	20140118	AVANCES	\$80,000	\$6,666+	\$59,999	12	9	29.38	2.17
0003536	20140120	COMCEL/CAC CAUCASIA	\$145,000	\$36,250+	\$36,250	4	1	29.38	2.17
0007116	20140228	EXITO CAUCASIA	\$53,000	\$10,600+	\$31,800	5	3	29.38	2.17
0007303	20140316	SUPERTIENDA OLIMPICA 304	\$31,170	\$15,585+	\$15,585	2	1	29.38	2.17
0000126	20140317	PUNTO DEL SABOR GOURMET	\$23,760	\$11,880+	\$11,880	2	1	29.38	2.17
0000180	20140324	DROGAS LA REBAJA N.2	\$25,400	\$25,400+	\$0	1	0	29.38	2.17
0004963	20140403	PAGO	\$144,000	\$144,000-	\$0	0	0	0.00	0.00
0463741	20140408	AVANCE DAV.COM	\$100,000	\$10,000+	\$90,000	10	9	29.38	2.17
0463743	20140408	COMISION AVANCE	\$4,100	\$4,100+	\$0	0	0	0.00	0.00
0000001	20140414	INTERES CORRIEN	\$8,011	\$8,011+	\$0	0	0	0.00	0.00

Para cualquier diferencia con el saldo, comuníquese con nuestro Call Center, Teléfono 338-3838 en Bogotá o línea gratuita 01-8000 123 838 desde otras ciudades de Colombia.

Si lo requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna**  
 Calle 64 N. 3B-90 Oficina 202, Bogotá.  
 Teléfono 609-2013, fax 482-9715  
 defensorcliente@davienda.com  
 Revisoría Fiscal: **KPMG Ltda.**, Apartado 77859, Bogotá.

Si su obligación entra en mora, desde el primer momento Davivienda, con el fin de recaudar las sumas pendientes, realizará gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto, y se liquidará sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Para mayor información consulte [www.davienda.com](http://www.davienda.com)

Asimismo, si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el reporte a las centrales de riesgo pasados 20 días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1266 de 2008).



# DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7



Tarjeta de Crédito  
# 4559 8657 4951 6335

Apreciado Cliente

**TEOFILO PEREZ TORRES**

TEOFILOPEREZTORRES@YAHOO.COM.CO

### INFORMACION DE SU PAGO

Periodo liquidado		JUN.14 /14-JUL.14 /14
Páguese antes de		INMEDIATO
Pago mínimo	\$	418,720
Pago total	\$	989,280
Saldo en mora	\$	310,400

### RESUMEN DE SU TARJETA

Saldo anterior	\$	970,169
Consumos mes	\$	0
Intereses corrientes	\$	15,433
Intereses de mora	\$	3,675
Cuota manejo	\$	0
Otros Cargos	\$	0
Pagos Mes	\$	0
<b>Saldo Total</b>	<b>\$</b>	<b>989,280</b>

### CUPO DE SU TARJETA

Total	\$	500,000
Disponibile	\$	0

Ahora usted podrá recibir su **INFORME ANUAL DE COSTOS** a través de su correo electrónico o ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) entre otros.

Banco Davivienda S.A.

**Escoja el medio de envío de su preferencia** acercándose a su oficina más cercana o comunicándose al 338 3838 en Bogotá, o 01 8000 123 838 a nivel nacional.

\*El plazo máximo para confirmar el medio de envío de su reporte anual de costos del 2013 es el 15 de feb de 2014.

\*\* para mayor información ingrese a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

### DAVIPUNTOS

Saldo Anterior	612
Acumulados mes	0
Disminución mes	0
<b>Total puntos</b>	<b>612</b>

### VENCIMIENTO DAVIPUNTOS

Puntos a vencer	61
Fecha de vencimiento	SEP.30 /15



Consulte el detalle de sus movimientos a continuación y/o en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) y/o en el 3383838 en Bogotá o 018000 123838 en el resto del país.

## PORQUE CON LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO DAVIVIENDA USTED RECIBE MÁS

Conozca las **promociones especiales** ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

**SU TARJETA ESTA EN MORA, REALICE SU PAGO PENDIENTE 060 días**

Comprobante de pago: **TEOFILO PEREZ TORRES**

Tarjeta de Crédito: 4559 8657 4951 6335

Fecha de pago

DD	MM	YYYY
----	----	------

### FORMA DE PAGO

Concepto	Valor en pesos
Efectivo	\$
Cheques	\$
<b>Total pagado</b>	<b>\$</b>

Nombre \_\_\_\_\_

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7



(415)7707197268017(8020)4559865749516335(3900)418720(96)00000000

### DETALLE DE LOS CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor a pagar

### FORMA DE PAGO (DEBITO DE SU CUENTA)

Cta. ahorros	Cta. corriente	No.
--------------	----------------	-----

Teléfono \_\_\_\_\_

**MOVIMIENTOS**

Documento No.	Fecha	Descripción	Valor	Valor a Pagar	Saldo Pendiente	No. Cuotas	Cuotas Pend.	Tasa E.A.	Tasa M.V.
0556657	20131009	AVANCE OFICINA	\$170,000	\$12,417+	\$24,835	12	2	28.92	2.14
0007281	20140118	AVANCES	\$80,000	\$6,666+	\$39,999	12	6	28.92	2.14
0007116	20140228	EXITO CAUCASIA	\$53,000	\$10,600+	\$0	5	0	28.92	2.14
0463741	20140408	AVANCE DAV.COM	\$100,000	\$10,000+	\$60,000	10	6	28.92	2.14
0002592	20140423	CIA DE SEGUROS BOLIVAR (VIP)	\$594,300	\$49,525+	\$445,725	12	9	28.92	2.14
0000001	20140714	INTERES CORRIEN	\$15,433	\$15,433+	\$0	0	0	0.00	0.00
0000002	20140714	INT. MORA CONTA	\$3,675	\$3,675+	\$0	0	0	0.00	0.00

Para cualquier diferencia con el saldo, comuníquese con nuestro Call Center, Teléfono 338-3838 en Bogotá o línea gratuita 01-8000 123 838 desde otras ciudades de Colombia.

Si lo requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna**  
Calle 64 N. 3B-90 Oficina 202, Bogotá.  
Teléfono 609-2013, fax 482-9715  
defensordelcliente@davivienda.com  
Revisoría Fiscal: **KPMG Ltda.**, Apartado 77859, Bogotá.

Si su obligación entra en mora, desde el primer momento Davivienda, con el fin de recaudar las sumas pendientes, realizará gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto, y se liquidará sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Para mayor información consulte [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Asimismo, si su obligación se encuentra en mora, Davivienda realizará el reporte a las centrales de riesgo pasados 20 días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12, Ley 1286 de 2008).



# DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7



Tarjeta de Crédito  
# 4559 8657 4951 6335

Apreciado Cliente

**TEOFILO PEREZ TORRES**

TEOFILOPEREZTORRES@YAHOO.COM.CO

Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos **cambiarán** a partir del **1 de noviembre** de 2014.

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre** ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en el enlace de tasas y tarifas

### INFORMACION DE SU PAGO

Periodo liquidado		AGO.14 /14-SEP.14 /14
Páguese antes de		OCT.03 /14
Pago mínimo	\$	55,864
Pago total	\$	118,976
Saldo en mora	\$	0

### RESUMEN DE SU TARJETA

Saldo anterior	\$	600,054
Consumos mes	\$	78,890
Intereses corrientes	\$	1,367
Intereses de mora	\$	92
Cuota manejo	\$	38,625
Otros Cargos	\$	0
Pagos Mes	\$	600,055
<b>Saldo Total</b>	<b>\$</b>	<b>118,976</b>

### DAVIPUNTOS

Saldo Anterior	612
Acumulados mes	40
Disminución mes	0
<b>Total puntos</b>	<b>652</b>

### CUPO DE SU TARJETA

Total	\$	500,000
Disponibile	\$	381,024

### VENCIMIENTO DAVIPUNTOS

Puntos a vencer	61
Fecha de vencimiento	SEP.30 /15



Consulte el detalle de sus movimientos a continuación y/o en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) y/o en el 3383838 en Bogotá o 018000 123838 en el resto del país.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO



Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos **cambiarán a partir del 1 de noviembre** de 2014.

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre de 2014** ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en el enlace de tasas y tarifas.

Comprobante de pago: **TEOFILO PEREZ TORRES**

Tarjeta de Crédito: 4559 8657 4951 6335

Fecha de pago

DD	MM	YYYY
----	----	------

### FORMA DE PAGO

Concepto	Valor en pesos
Efectivo	\$
Cheques	\$
<b>Total pagado</b>	<b>\$</b>

Nombre \_\_\_\_\_

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7



(415)7707197268017(8020)4559865749516335(3900)055864(96)20141003

### DETALLE DE LOS CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor a pagar

### FORMA DE PAGO (DEBITO DE SU CUENTA)

Cta. ahorros	Cta. corriente	No.
--------------	----------------	-----

Teléfono \_\_\_\_\_

**MOVIMIENTOS**

Documento No.	Fecha	Descripción	Valor	Valor a Pagar	Saldo Pendiente	No. Cuotas	Cuotas Pend.	Tasa E.A.	Tasa M.V.
0000009	20140825	PAGO	\$600,055	\$600,055-	\$0	0	0	0.00	0.00
0000010	20140826	INT. MORA CONTA	\$92	\$92+	\$0	0	0	0.00	0.00
0005259	20140905	EXITO CAUCASIA	\$78,890	\$15,778+	\$63,112	5	4	28.92	2.14
0140914	20140914	CUOTA DE MANEJO	\$38,625	\$38,625+	\$0	0	0	0.00	0.00
0140915	20140914	INTERES CORRIEN	\$1,367	\$1,367+	\$0	0	0	0.00	0.00

Para cualquier diferencia con el saldo, comuníquese con nuestro Call Center, Teléfono 338-3838 en Bogotá o línea gratuita 01-8000 123 838 desde otras ciudades de Colombia.

Si lo requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna**  
 Calle 64 N. 3B-90 Oficina 202, Bogotá.  
 Teléfono 609-2013, fax 482-9715  
 defensorcliente@davivienda.com  
 Revisoría Fiscal: **KPMG Ltda.**, Apartado 77859, Bogotá.

Si su obligación entra en mora, desde el primer momento Davivienda, con el fin de recaudar las sumas pendientes, realizará gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto, y se liquidará sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Para mayor información consulte [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

"Lo invitamos a permanecer al día en sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"



# DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7



Tarjeta de Crédito  
# 4559 8657 4951 6335

Apreciado Cliente

**TEOFILO PEREZ TORRES**

TEOFILOPEREZTORRES@YAHOO.COM.CO

### INFORMACION DE SU PAGO

Periodo liquidado		NOV.14 /14-DIC.14 /14
Páguese antes de		ENE.03 /15
Pago mínimo	\$	127,659
Pago total	\$	563,982
Saldo en mora	\$	0

### RESUMEN DE SU TARJETA

Saldo anterior	\$	408,395
Consumos mes	\$	160,000
Intereses corrientes	\$	9,610
Intereses de mora	\$	0
Cuota manejo	\$	39,975
Otros Cargos	\$	16,000
Pagos Mes	\$	70,000
<b>Saldo Total</b>	<b>\$</b>	<b>563,982</b>

Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos **cambiarán** a partir del **1 de noviembre** de 2014.

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre** ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en el enlace de tasas y tarifas

### DAVIPUNTOS

Saldo Anterior	843
Acumulados mes	0
Disminución mes	0
<b>Total puntos</b>	<b>843</b>

### CUPO DE SU TARJETA

Total	\$	500,000
Disponibile	\$	0

### VENCIMIENTO DAVIPUNTOS

Puntos a vencer	61
Fecha de vencimiento	SEP.30 /15



Consulte el detalle de sus movimientos a continuación y/o en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) y/o en el 3383838 en Bogotá o 018000 123838 en el resto del país.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO



Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos **cambiarán a partir del 1 de noviembre** de 2014.

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre de 2014** ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en el enlace de tasas y tarifas.

Comprobante de pago: **TEOFILO PEREZ TORRES**

Tarjeta de Crédito: 4559 8657 4951 6335

Fecha de pago

DD	MM	YYYY
----	----	------



(415)7707197268017(8020)4559865749516335(3900)127659(96)20150103

### DETALLE DE LOS CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor a pagar

### FORMA DE PAGO

Concepto	Valor en pesos
Efectivo	\$
Cheques	\$
<b>Total pagado</b>	<b>\$</b>

Nombre \_\_\_\_\_

### FORMA DE PAGO (DEBITO DE SU CUENTA)

Cta. ahorros	Cta. corriente	No.
--------------	----------------	-----

Teléfono \_\_\_\_\_

**MOVIMIENTOS**

Documento No.	Fecha	Descripción	Valor	Valor a Pagar	Saldo Pendiente	No. Cuotas	Cuotas Pend.	Tasa E.A.	Tasa M.V.
0005259	20140905	EXITO CAUCASIA	\$78,890	\$14,437+	\$14,437	5	1	28.62	2.12
0002048	20140921	LACTEOS Y CARNICOS CAUCASIA	\$89,290	\$11,161+	\$55,806	8	5	28.62	2.12
0007493	20140921	EXITO CAUCASIA	\$183,400	\$18,340+	\$128,380	10	7	28.62	2.12
0006079	20141104	COMCEL/CAC CAUCASIA	\$109,524	\$13,690+	\$82,143	8	6	28.62	2.12
0285398	20141205	PAGO	\$70,000	\$70,000-	\$0	0	0	0.00	0.00
0002880	20141208	AVANCES	\$120,000	\$3,333+	\$116,666	36	35	28.62	2.12
0002881	20141208	AVANCES	\$40,000	\$1,111+	\$38,888	36	35	28.62	2.12
0002883	20141208	COMISION AVANCE	\$8,000	\$8,000+	\$0	0	0	0.00	0.00
0002884	20141208	COMISION AVANCE	\$8,000	\$8,000+	\$0	0	0	0.00	0.00
0141214	20141214	CUOTA DE MANEJO	\$39,975	\$39,975+	\$0	0	0	0.00	0.00
0141215	20141214	INTERES CORRIEN	\$9,610	\$9,610+	\$0	0	0	0.00	0.00

Para cualquier diferencia con el saldo, comuníquese con nuestro Call Center, Teléfono 338-3838 en Bogotá o línea gratuita 01-8000 123 838 desde otras ciudades de Colombia.

Si lo requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna**  
 Calle 64 N. 3B-90 Oficina 202, Bogotá.  
 Teléfono 609-2013, fax 482-9715  
 defensordelcliente@davienda.com  
 Revisoria Fiscal: **KPMG Ltda.**, Apartado 77859, Bogotá.

Si su obligación entra en mora, desde el primer momento Davivienda, con el fin de recaudar las sumas pendientes, realizará gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto, y se liquidará sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Para mayor información consulte [www.davienda.com](http://www.davienda.com)

"Lo invitamos a permanecer al día en sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"



# DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7



Tarjeta de Crédito  
# 4559 8657 4951 6335

Apreciado Cliente  
**TEOFILO PEREZ TORRES**  
TEOFILOPEREZTORRES@YAHOO.COM.CO

Apreciado cliente, le informamos que las **tarifas** de sus productos **cambiarán** a partir del **1 de noviembre** de 2014.

Usted podrá consultarlas a partir del **17 de septiembre** ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en el enlace de tasas y tarifas

### INFORMACION DE SU PAGO

Periodo liquidado		DIC.14 /14-ENE.14 /15
Páguese antes de		INMEDIATO
Pago mínimo	\$	200,357
Pago total	\$	574,606
Saldo en mora	\$	127,658

### RESUMEN DE SU TARJETA

Saldo anterior	\$	563,981
Consumos mes	\$	0
Intereses corrientes	\$	10,139
Intereses de mora	\$	484
Cuota manejo	\$	0
Otros Cargos	\$	0
Pagos Mes	\$	0
<b>Saldo Total</b>	<b>\$</b>	<b>574,606</b>

### DAVIPUNTOS

Saldo Anterior	843
Acumulados mes	0
Disminución mes	0
<b>Total puntos</b>	<b>843</b>

### CUPO DE SU TARJETA

Total	\$	500,000
Disponibile	\$	0

### VENCIMIENTO DAVIPUNTOS

Puntos a vencer	61
Fecha de vencimiento	SEP.30 /15



Consulte el detalle de sus movimientos a continuación y/o en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) y/o en el 3383838 en Bogotá o 018000 123838 en el resto del país.

**POR SU SEGURIDAD, DAVIVIENDA LO INVITA A DESCARGAR EL SOFTWARE TRUSTEER RAPPORT PARA COMPUTADORY MOBILE**  
Descárguelo sin costo desde su computador ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) y para dispositivos móviles\* desde App Store y Google Play.

DAVIVIENDA hace todo por su seguridad.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILA D O

**SU TARJETA ESTA EN MORA, REALICE SU PAGO PENDIENTE 030 días**

Comprobante de pago: **TEOFILO PEREZ TORRES**  
Tarjeta de Crédito: 4559 8657 4951 6335

Fecha de pago

DD	MM	YYYY
----	----	------



(415)7707197268017(8020)4559865749516335(3900)200357(96)00000000

### DETALLE DE LOS CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor a pagar

### FORMA DE PAGO (DEBITO DE SU CUENTA)

Cta. ahorros	Cta. corriente	No.

Teléfono

### FORMA DE PAGO

Concepto	Valor en pesos
Efectivo	\$
Cheques	\$
<b>Total pagado</b>	<b>\$</b>

Nombre

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7

**MOVIMIENTOS**

Documento No.	Fecha	Descripción	Valor	Valor a Pagar	Saldo Pendiente	No. Cuotas	Cuotas Pend.	Tasa E.A.	Tasa M.V.
0005259	20140905	EXITO CAUCASIA	\$78,890	\$14,437+	\$0	5	0	28.77	2.13
0002048	20140921	LACTEOS Y CARNICOS CAUCASIA	\$89,290	\$11,161+	\$44,645	8	4	28.77	2.13
0007493	20140921	EXITO CAUCASIA	\$183,400	\$18,340+	\$110,040	10	6	28.77	2.13
0006079	20141104	COMCEL/CAC CAUCASIA	\$109,524	\$13,690+	\$68,452	8	5	28.62	2.12
0002880	20141208	AVANCES	\$120,000	\$3,333+	\$113,333	36	34	28.62	2.12
0002881	20141208	AVANCES	\$40,000	\$1,111+	\$37,777	36	34	28.62	2.12
0000001	20150114	INTERES CORRIEN	\$10,139	\$10,139+	\$0	0	0	0.00	0.00
0000002	20150114	INT. MORA CONTA	\$484	\$484+	\$0	0	0	0.00	0.00

Para cualquier diferencia con el saldo, comuníquese con nuestro Call Center, Teléfono 338-3838 en Bogotá o línea gratuita 01-8000 123 838 desde otras ciudades de Colombia.

Si lo requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna**  
 Calle 64 N. 3B-90 Oficina 202, Bogotá.  
 Teléfono 609-2013, fax 482-9715  
 defensorcliente@davienda.com  
 Revisoría Fiscal: **KPMG Ltda.**, Apartado 77859, Bogotá.

Si su obligación entra en mora, desde el primer momento Davivienda, con el fin de recaudar las sumas pendientes, realizará gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto, y se liquidará sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Para mayor información consulte [www.davienda.com](http://www.davienda.com)

"Lo invitamos a permanecer al día en sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"



# DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7



Tarjeta de Crédito  
# 4559 8657 4951 6335

Apreciado Cliente

**TEOFILO PEREZ TORRES**

TEOFILOPEREZTORRES@YAHOO.COM.CO

### INFORMACION DE SU PAGO

Periodo liquidado		FEB.14 /15-MAR.14 /15
Páguese antes de		ABR.03 /15
Pago mínimo	\$	105,512
Pago total	\$	389,992
Saldo en mora	\$	0

### RESUMEN DE SU TARJETA

Saldo anterior	\$	490,150
Consumos mes	\$	0
Intereses corrientes	\$	9,215
Intereses de mora	\$	650
Cuota manejo	\$	39,975
Otros Cargos	\$	0
Pagos Mes	\$	150,000
<b>Saldo Total</b>	<b>\$</b>	<b>389,992</b>

### CUPO DE SU TARJETA

Total	\$	500,000
Disponibile	\$	110,008

**POR SER PARTE DE NUESTROS CLIENTES CON TARJETA DE CRÉDITO, EL BANCO DAVIVIENDA LE OFRECE ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA A NIVEL INTERNACIONAL SIN NINGÚN COSTO ADICIONAL**

Aplican restricciones. Para mayor Información ingrese a [WWW.DAVIVIENDA.COM](http://WWW.DAVIVIENDA.COM)

### DAVIPUNTOS

Saldo Anterior	857
Acumulados mes	0
Disminución mes	0
<b>Total puntos</b>	<b>857</b>

### VENCIMIENTO DAVIPUNTOS

Puntos a vencer	61
Fecha de vencimiento	SEP.30 /15



Consulte el detalle de sus movimientos a continuación y/o en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) y/o en el 3383838 en Bogotá o 018000 123838 en el resto del país.



Apreciado cliente, le informamos que las tarifas del seguro de deudores que cubre el pago total de la deuda en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente, se ajustarán a partir del 16 de mayo de 2015.

Lo invitamos a consultar a partir del 01 de abril de 2015 ingresando a [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) en el enlace de tasas y tarifas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

Comprobante de pago: **TEOFILO PEREZ TORRES**

Tarjeta de Crédito: 4559 8657 4951 6335

Fecha de pago

DD	MM	YYYY
----	----	------

### FORMA DE PAGO

Concepto	Valor en pesos
Efectivo	\$
Cheques	\$
<b>Total pagado</b>	<b>\$</b>

Nombre \_\_\_\_\_

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313.7



(415)7707197268017(8020)4559865749516335(3900)105512(96)20150403

### DETALLE DE LOS CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor a pagar

### FORMA DE PAGO (DEBITO DE SU CUENTA)

Cta. ahorros	Cta. corriente	No.
--------------	----------------	-----

Teléfono \_\_\_\_\_

## MOVIMIENTOS

Documento No.	Fecha	Descripción	Valor	Valor a Pagar	Saldo Pendiente	No. Cuotas	Cuotas Pend.	Tasa E.A.	Tasa M.V.
0002048	20140921	LACTEOS Y CARNICOS CAUCASIA	\$89,290	\$11,161+	\$22,322	8	2	28.77	2.13
0007493	20140921	EXITO CAUCASIA	\$183,400	\$18,340+	\$73,360	10	4	28.77	2.13
0006079	20141104	COMCEL/CAC CAUCASIA	\$109,524	\$13,690+	\$41,071	8	3	28.62	2.12
0002880	20141208	AVANCES	\$120,000	\$2,981+	\$95,397	36	32	28.62	2.12
0002881	20141208	AVANCES	\$40,000	\$1,111+	\$35,555	36	32	28.62	2.12
0002570	20150123	LACTEOS Y CARNICOS CAUCASIA	\$33,545	\$8,386+	\$16,772	4	2	28.77	2.13
0093442	20150312	PAGO	\$150,000	\$150,000-	\$0	0	0	0.00	0.00
0093443	20150312	INT. MORA CONTA	\$650	\$650+	\$0	0	0	0.00	0.00
0150314	20150314	CUOTA DE MANEJO	\$39,975	\$39,975+	\$0	0	0	0.00	0.00
0150315	20150314	INTERES CORRIEN	\$9,215	\$9,215+	\$0	0	0	0.00	0.00

Para cualquier diferencia con el saldo, comuníquese con nuestro Call Center, Teléfono 338-3838 en Bogotá o línea gratuita 01-8000 123 838 desde otras ciudades de Colombia.

Si lo requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna**  
 Calle 64 N. 3B-90 Oficina 202, Bogotá.  
 Teléfono 609-2013, fax 482-9715  
 defensordelcliente@davienda.com  
 Revisoría Fiscal: **KPMG Ltda.**, Apartado 77859, Bogotá.

Si su obligación entra en mora, desde el primer momento Davivienda, con el fin de recaudar las sumas pendientes, realizará gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto, y se liquidará sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Para mayor información consulte [www.davienda.com](http://www.davienda.com)

"Lo invitamos a permanecer al día en sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"



# DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7



Tarjeta de Crédito  
# 4559 8657 4951 6335

Apreciado Cliente

**TEOFILO PEREZ TORRES**

TEOFILOPEREZTORRES@YAHOO.COM.CO

### INFORMACION DE SU PAGO

Periodo liquidado		MAR.14 /15-ABR.14 /15
Páguese antes de		INMEDIATO
Pago mínimo	\$	180,213
Pago total	\$	486,801
Saldo en mora	\$	105,511

### RESUMEN DE SU TARJETA

Saldo anterior	\$	389,991
Consumos mes	\$	80,000
Intereses corrientes	\$	8,371
Intereses de mora	\$	436
Cuota manejo	\$	0
Otros Cargos	\$	8,000
Pagos Mes	\$	0
<b>Saldo Total</b>	<b>\$</b>	<b>486,801</b>

### EN SUS VIAJES FUERA DEL PAÍS, DAVIVIENDA LE OFRECE ASISTENCIAS INTERNACIONALES

Nueva línea gratuita de asistencia para EEUU y Canadá

**1800-3705753**

Estamos para usted en cualquier lugar del mundo. Desde otros países comuníquese por cobrar al número (571) 628 36 28. Para más información consulte [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)



### DAVIPUNTOS

Saldo Anterior	857
Acumulados mes	0
Disminución mes	0
<b>Total puntos</b>	<b>857</b>

### CUPO DE SU TARJETA

Total	\$	500,000
Disponible	\$	13,199

### VENCIMIENTO DAVIPUNTOS

Puntos a vencer	61
Fecha de vencimiento	SEP.30 /15

Consulte el detalle de sus movimientos a continuación y/o en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) y/o en el 3383838 en Bogotá o 018000 123838 en el resto del país.

## SEGURIDAD Y FACILIDAD: *Un compromiso de Davivienda con sus clientes.*

Conozca más acerca de canales transaccionales y de consulta, así como el sistema de daves para que realice todas sus transacciones de forma fácil, cómoda y segura a través de [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) o [www.normasdavivienda.com](http://www.normasdavivienda.com)



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**SU TARJETA ESTA EN MORA, REALICE SU PAGO PENDIENTE 030 días**

Comprobante de pago: **TEOFILO PEREZ TORRES**

Tarjeta de Crédito: 4559 8657 4951 6335

Fecha de pago

DD	MM	YYYY
----	----	------

### FORMA DE PAGO

Concepto	Valor en pesos
Efectivo	\$
Cheques	\$
<b>Total pagado</b>	<b>\$</b>

Nombre \_\_\_\_\_

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7



(415)7707197268017(8020)4559865749516335(3900)180213(96)00000000

### DETALLE DE LOS CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor a pagar

### FORMA DE PAGO (DEBITO DE SU CUENTA)

Cta. ahorros	Cta. corriente	No.
--------------	----------------	-----

Teléfono \_\_\_\_\_

**MOVIMIENTOS**

Documento No.	Fecha	Descripción	Valor	Valor a Pagar	Saldo Pendiente	No. Cuotas	Cuotas Pend.	Tasa E.A.	Tasa M.V.
0002048	20140921	LACTEOS Y CARNICOS CAUCASIA	\$89,290	\$11,161+	\$11,161	8	1	28.92	2.14
0007493	20140921	EXITO CAUCASIA	\$183,400	\$18,340+	\$55,020	10	3	28.92	2.14
0006079	20141104	COMCEL/CAC CAUCASIA	\$109,524	\$13,690+	\$27,381	8	2	28.62	2.12
0002880	20141208	AVANCES	\$120,000	\$2,981+	\$92,416	36	31	28.62	2.12
0002881	20141208	AVANCES	\$40,000	\$1,111+	\$34,444	36	31	28.62	2.12
0002570	20150123	LACTEOS Y CARNICOS CAUCASIA	\$33,545	\$8,386+	\$8,386	4	1	28.77	2.13
0005494	20150319	AVANCES	\$80,000	\$2,222+	\$77,777	36	35	28.77	2.13
0005496	20150319	COMISION AVANCE	\$8,000	\$8,000+	\$0	0	0	0.00	0.00
0000001	20150414	INTERES CORRIEN	\$8,371	\$8,371+	\$0	0	0	0.00	0.00
0000002	20150414	INT. MORA CONTA	\$436	\$436+	\$0	0	0	0.00	0.00

Para cualquier diferencia con el saldo, comuníquese con nuestro Call Center, Teléfono 338-3838 en Bogotá o línea gratuita 01-8000 123 838 desde otras ciudades de Colombia.

Si lo requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna**  
Calle 64 N. 3B-90 Oficina 202, Bogotá.  
Teléfono 609-2013, fax 482-9715  
defensordelcliente@davivienda.com  
Revisoría Fiscal: **KPMG Ltda.**, Apartado 77859, Bogotá.

Si su obligación entra en mora, desde el primer momento Davivienda, con el fin de recaudar las sumas pendientes, realizará gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto, y se liquidará sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Para mayor información consulte [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

"Lo invitamos a permanecer al día en sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"

Apreciado Cliente  
**TEOFILO PEREZ TORRES**  
 TEOFILOPEREZTORRES@YAHOO.COM.CO

**INFORMACION DE SU PAGO**

Periodo liquidado		JUN.14 /15-JUL.14 /15
Páguese antes de		INMEDIATO
Pago mínimo	\$	572,959
Pago total	\$	1,244,455
Saldo en mora	\$	467,313

**RESUMEN DE SU TARJETA**

Saldo anterior	\$	1,217,441
Consumos mes	\$	0
Intereses corrientes	\$	0
Intereses de mora	\$	22,762
Cuota manejo	\$	0
Otros Cargos	\$	4,250
Pagos Mes	\$	0
<b>Saldo Total</b>	<b>\$</b>	<b>1,244,455</b>

**CUPO DE SU TARJETA**

Total	\$	500,000
Disponibile	\$	0

**TODOS QUEREMOS LAS COSAS MÁS FÁCILES**  
 POR ESO AHORA CON EL NUEVO SERVICIO

 **Pagos en línea y PSE**

PODRÁ PAGAR SUS TARJETAS DE CREDITO DESDE CUENTAS DE OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS SIN NINGÚN COSTO. CONOZCA COMO HACERLO EN [WWW.DAVIVIENDA.COM](http://WWW.DAVIVIENDA.COM)

El cliente debe tener habilitada la cuenta de ahorros o corriente en la entidad (Davivienda o Davivienda+) para realizar transacciones virtuales.


 Consulte el detalle de sus movimientos a continuación y/o en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com) y/o en el 3383838 en Bogotá o 018000 123838 en el resto del país.

**RECIBA EL 50% DE DESCUENTO EN LA TASA DE INTERÉS**  
**Pagando sus Impuestos** con sus Tarjetas de Crédito Davivienda\* en nuestras oficinas hasta el 31 de Octubre de 2015, y difíeralos hasta 36 meses.



\* El descuento se aplica para tarjetas Davivienda, Fuerzas Armadas, Fuerzas Militares, Línea Urbana, Maná privada y Símbolo. Este descuento no aplica para tarjetas Visa Signature y Platinum. Este beneficio no es acumulable con otras ofertas, beneficios o promociones. Devolución del 30% en la tasa de intereses efectiva anual en el momento de realizar la transacción. Consulte tasas en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com). La transacción de pago de impuestos no acumula puntos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**SU TARJETA ESTA EN MORA, REALICE SU PAGO PENDIENTE 120 días**

 Comprobante de pago: **TEOFILO PEREZ TORRES**  
 Tarjeta de Crédito: 4559 8657 4951 6335

 Fecha de pago 

DD	MM	YYYY
----	----	------

FORMA DE PAGO	
Concepto	Valor en pesos
Efectivo	\$
Cheques	\$
<b>Total pagado</b>	<b>\$</b>

Nombre \_\_\_\_\_

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7



(415)7707197268017(8020)4559865749516335(3900)572959(96)00000000

**DETALLE DE LOS CHEQUES**

Cod. Banco	No. Cheque	Valor a pagar

**FORMA DE PAGO (DEBITO DE SU CUENTA)**

Cta. ahorros	Cta. corriente	No.
--------------	----------------	-----

Teléfono \_\_\_\_\_

## MOVIMIENTOS

Documento No.	Fecha	Descripción	Valor	Valor a Pagar	Saldo Pendiente	No. Cuotas	Cuotas Pend.	Tasa E.A.	Tasa M.V.
0007493	20140921	EXITO CAUCASIA	\$183,400	\$18,340+	\$0	10	0	28.77	2.13
0002880	20141208	AVANCES	\$120,000	\$2,981+	\$83,472	36	28	28.62	2.12
0002881	20141208	AVANCES	\$40,000	\$1,111+	\$31,111	36	28	28.62	2.12
0005494	20150319	AVANCES	\$80,000	\$2,222+	\$71,111	36	32	28.77	2.13
0002371	20150421	CIA DE SEGUROS BOLIVAR (VIP)	\$647,734	\$53,977+	\$485,800	12	9	28.77	2.13
0000001	20150714	CUOTA DE SEGURO	\$4,250	\$4,250+	\$0	0	0	0.00	0.00
0000002	20150714	INT.CTE CONTING	\$22,762	\$22,762+	\$0	0	0	0.00	0.00

Para cualquier diferencia con el saldo, comuníquese con nuestro Call Center, Teléfono 338-3838 en Bogotá o línea gratuita 01-8000 123 838 desde otras ciudades de Colombia.

Si lo requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna**  
 Calle 64 N. 3B-90 Oficina 202, Bogotá.  
 Teléfono 609-2013, fax 482-9715  
 defensordelcliente@davivienda.com  
 Revisoría Fiscal: **KPMG Ltda.**, Apartado 77859, Bogotá.

Si su obligación entra en mora, desde el primer momento Davivienda, con el fin de recaudar las sumas pendientes, realizará gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto, y se liquidará sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Para mayor información consulte [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

"Lo invitamos a permanecer al día en sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008"

**Deudor** TEOFILO PEREZ  
**Identificación** 15.306.114  
**Obligación No.** 455986\*\*\*\*\*6335  
**Fecha del Informe** 6/10/2023

FECHA DE TRANSACCIÓN	DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN
20130624	COMPRAS	\$ 154.805,00
20130624	AVANCE OFICINA	\$ 250.000,00
20130624	COMISION AVANCE	\$ 7.500,00
20130714	INTERES CORRIEN	\$ 3.949,17
20130814	INTERES CORRIEN	\$ 9.424,00
20130814	INTERES MORA C	\$ 2.298,13
20130820	PAGO	\$ (308.000,00)
20130820	COSTOS COBRANZA	\$ 4.449,00
20130820	INTERES MORA C	\$ 1.253,53
20130829	AVANCE OFICINA	\$ 100.000,00
20130829	COMISION AVANCE	\$ 7.500,00
20130903	PAGO	\$ (125.000,00)
20130906	COMPRAS	\$ 120.000,00
20130914	INTERES CORRIEN	\$ 3.030,53
20130914	CUOTA DE MANEJO	\$ 49.800,00
20131007	PAGO	\$ (111.010,00)
20131009	AVANCE OFICINA	\$ 170.000,00
20131009	COMISION AVANCE	\$ 7.500,00
20131014	INTERES CORRIEN	\$ 6.028,60
20131018	COMPRAS	\$ 140.000,00
20131105	PAGO	\$ (77.696,00)
20131108	COMPRAS	\$ 65.000,00
20131114	INTERES CORRIEN	\$ 6.977,53
20131214	INTERES CORRIEN	\$ 12.853,32
20131214	INTERES MORA C	\$ 870,58
20131214	CUOTA DE MANEJO	\$ 51.500,00
20140113	PAGO	\$ (306.000,00)
20140113	COSTOS COBRANZA	\$ 7.546,00
20140113	INTERES MORA C	\$ 784,21
20140113	INTERES MORA C	\$ 2.352,63
20140114	INTERES CORRIEN	\$ 7.340,62
20140118	AVANCES	\$ 80.000,00
20140118	COMISION AVANCE	\$ 7.700,00
20140120	COMPRAS	\$ 145.000,00
20140210	PAGO	\$ (100.000,00)
20140210	INTERES MORA C	\$ 349,35
20140212	NEGADA X FONDOS	\$ 6.600,00
20140214	INTERES CORRIEN	\$ 6.617,60
20140228	COMPRAS	\$ 53.000,00
20140306	PAGO DEBITO AUT	\$ (113.297,00)
20140314	INTERES CORRIEN	\$ 10.420,35
20140314	CUOTA DE MANEJO	\$ 38.625,00
20140316	COMPRAS	\$ 31.170,00

FECHA DE TRANSACCIÓN	DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN
20140317	COMPRAS	\$ 23.760,00
20140324	COMPRAS	\$ 25.400,00
20140403	PAGO	\$ (144.000,00)
20140408	AVANCE DAV.COM	\$ 100.000,00
20140408	COMISION AVANCE	\$ 4.100,00
20140414	INTERES CORRIEN	\$ 8.011,80
20140423	COMPRAS	\$ 594.300,00
20140423	NEGADA X FONDOS	\$ 6.600,00
20140514	INTERES CORRIEN	\$ 10.023,85
20140514	INTERES MORA C	\$ 1.024,81
20140516	PAGO	\$ (160.000,00)
20140516	COSTOS COBRANZA	\$ 2.048,00
20140516	INTERES MORA C	\$ 186,33
20140614	INTERES CORRIEN	\$ 27.741,59
20140614	INTERES MORA C	\$ 1.106,44
20140614	CUOTA DE MANEJO	\$ 38.625,00
20140714	INTERES CORRIEN	\$ 15.433,41
20140714	INTERES MORA C	\$ 3.675,85
20140721	PAGO	\$ (419.000,00)
20140721	COSTOS COBRANZA	\$ 15.887,00
20140721	INTERES MORA C	\$ 1.139,82
20140814	INTERES CORRIEN	\$ 12.655,33
20140814	INTERES MORA C	\$ 92,85
20140826	PAGO	\$ (600.055,00)
20140826	INTERES MORA C	\$ 92,85
20140905	COMPRAS	\$ 78.890,00
20140914	INTERES CORRIEN	\$ 1.367,98
20140914	CUOTA DE MANEJO	\$ 38.625,00
20140921	COMPRAS	\$ 89.290,00
20140921	COMPRAS	\$ 183.400,00
20140930	PAGO	\$ (55.864,00)
20141014	INTERES CORRIEN	\$ 2.087,45
20141021	PAGO	\$ (50.000,00)
20141104	COMPRAS	\$ 109.524,00
20141114	INTERES CORRIEN	\$ 10.983,19
20141205	PAGO	\$ (70.000,00)
20141208	AVANCES	\$ 120.000,00
20141208	AVANCES	\$ 40.000,00
20141208	COMISION AVANCE	\$ 8.000,00
20141208	COMISION AVANCE	\$ 8.000,00
20141214	INTERES CORRIEN	\$ 9.610,32
20141214	CUOTA DE MANEJO	\$ 39.975,00
20150114	INTERES CORRIEN	\$ 10.139,46
20150114	INTERES MORA C	\$ 484,79
20150115	PAGO	\$ (128.000,00)
20150115	COSTOS COBRANZA	\$ 987,00
20150115	INTERES MORA C	\$ 44,07
20150123	COMPRAS	\$ 33.545,00
20150214	INTERES CORRIEN	\$ 8.610,86

FECHA DE TRANSACCIÓN	DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN
20150214	INTERES MORA C	\$ 357,86
20150312	PAGO	\$ (150.000,00)
20150312	INTERES MORA C	\$ 650,78
20150314	INTERES CORRIEN	\$ 9.215,76
20150314	CUOTA DE MANEJO	\$ 39.975,00
20150319	AVANCES	\$ 80.000,00
20150319	COMISION AVANCE	\$ 8.000,00
20150414	INTERES CORRIEN	\$ 8.371,67
20150414	INTERES MORA C	\$ 436,83
20150421	COMPRAS	\$ 647.734,00
20150514	INTERES CORRIEN	\$ 7.303,36
20150514	INTERES MORA C	\$ 1.645,60
20150614	INTERES CTE C	\$ 33.983,86
20150614	CUOTA DE MANEJO	\$ 39.975,00
20150714	CUOTA DE SEGURO	\$ 4.250,00
20150714	INTERES CTE C	\$ 22.762,72
20150722	PAGO	\$ (470.000,00)
20150722	COSTOS COBRANZA	\$ 909,00
20150722	INTERES CTE C	\$ 1.604,88
20150723	CONDONA SALDO	\$ (121.744,00)
20150723	INTERES CTE C	\$ 224,97
20150728	DEV COBRO SEGUR	\$ (475.353,00)
20150805	PAGO	\$ (50.000,00)
20150812	AVANCES	\$ 40.000,00
20150812	COMISION AVANCE	\$ 8.000,00
20150814	AVANCES	\$ 40.000,00
20150814	INTERES CORRIEN	\$ 4.515,41
20150814	COMISION AVANCE	\$ 8.000,00
20150815	COMPRAS	\$ 93.800,00
20150815	COMPRAS	\$ 100.000,00
20150827	COMPRAS	\$ 25.456,00
20150902	PAGO	\$ (100.000,00)
20150908	COMPRAS	\$ 69.735,00
20150914	AVANCES	\$ 20.000,00
20150914	INTERES CORRIEN	\$ 4.725,98
20150914	CUOTA DE MANEJO	\$ 39.975,00
20150914	COMISION AVANCE	\$ 8.000,00
20151014	INTERES CTE C	\$ 15.207,75
20151110	INTERES CTE C	\$ 10.147,48
20151211	INTERES CTE C	\$ 10.298,27
20151211	CUOTA MANEJ EXT	\$ 41.700,00
20160110	CUOTA DE SEGURO	\$ 4.250,00
20160110	INTERES CTE C	\$ 10.315,69
20160210	INTERES CTE C	\$ 10.374,14
20160310	INTERES CTE C	\$ 10.333,49
20181129	VENTA DE CARTER	\$ (604.930,70)
<b>Saldo</b>		<b>\$ -</b>





DAVIVIENDA

Crédito



4559 8657 4951 6385



CUSTOMER SINCE 10/19 GOOD THRU  
TEOFILO PEREZ T.



Estados Unidos y Canadá: 1-800-5451384, Resto del mundo: (57)6283628

Morpheo C100134088-04/2013

4559865749516335 258

FIRMA AUTOGRAFA

Para información 24 horas comuníquese con el 938 38 38 en Bogotá o con nuestra línea 01 800 725 438.  
Tarjeta emitida por Banco Davivienda S.A.



DAVIVIENDA



**Señor  
JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C.**

**REF: EJECUTIVO N°. 2023-00880  
DE : SYSTEMGROUP S.A.S  
VS : TEOFILO PEREZ TORRES**

**ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO**

**FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS**, mayor de edad y vecino de la carrera 13 No. 92-13 Torre 3, Oficina 493 de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.428.896 de Facatativá y T. P. No. 72921 del C. S. de la J., correo electrónico **[silvestrepizza@hotmail.com](mailto:silvestrepizza@hotmail.com)**, teléfono celular 318 549 0915, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **TEOFILO PEREZ TORRES**, según poder que milita al plenario, al Señor Juez con todo respeto me dirijo **EN TIEMPO** con el objeto de formular contra la acción ejecutiva de la referencia las siguientes:

**A L O S H E C H O S :**

***AL PRIMERO: NO ES CIERTO, Lo que primero se firmó fue un pagare totalmente en blanco y una carta de instrucciones con el banco Davivienda en el año de 2013 por un crédito de \$500.000.00, tal y como se demuestra con el documento que anexo el demandante.***

***AL SEGUNDO: NO ES CIERTO. El pagare esta vencido desde 2015 y el banco Davivienda lo endosa en propiedad desde el año de 2018 y el endosatario lo llena en 2023, actuando de mala fe.***

***AL TERCERO: No me consta, no se puede probar que ese documento sea endosado por el Bando Davivienda, cuando ni siquiera hay un sello del Banco y mucho menos una certificación de quien es la persona que lo endosa, si realmente es una empleada de Davivienda y si está autorizada para ello, que se pruebe quien es esta señora y que cargo ocupa dentro del banco para poder endosar dicho documento.***

**Al Cuarto:** Es un título ejecutivo

## **A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a la prosperidad de todos y cada uno de los pedimentos elevados por la parte actora, por carecer de fundamento fáctico, probatorio y legal, y en contra de las mismas me permito formular las siguientes:

### **EXCEPCIONES DE MERITO:**

#### **1. FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DERIVADOS DEL "ENDOSO" (Art. 784 N° 10° del C. de Co).**

Por sabido se tiene que los títulos a la orden se transfieren por medio de endoso el que se estructura con la firma y entrega del instrumento, siendo éste el pilar o fundamento de la denominada ley de circulación de los títulos valores (Art. 651 *ibídem*)

En efecto, indica el artículo en mención que: "**Los títulos valores** expedidos a favor de determinada persona en los cuales se agregue la cláusula "a la orden" o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título valor, serán a la orden **y se transmitirán por endoso y entrega del título**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648." (Negritas fuera del original)

Se colige *contrario sensu* de la precedente norma, que cuando no se trata de títulos valores (que en el Derecho Colombiano son nominados, es decir que solo pueden ser creados por la Ley o con autorización de ésta), éstos no pueden circular o transferirse a través de la figura del endoso. Reitero, salvo las escrituras públicas con cláusula "a la orden", ningún otro documento diferente de un "título valor" puede circular o transferirse por medio de endoso.

Siendo ello así, y como quiera que el documento que soporta las pretensiones, en mi humilde sentir no reúne las condiciones para ser considerado título valor, mal podía transferirse, cual se hizo, por medio de un inicial "endoso en propiedad".

Respecto del endoso ha sido uniforme la doctrina en afirmar que: "El endoso es un requisito para la transferencia de los títulos nominativos y "a la orden", quien lo realiza se llama endosante, el beneficiario es el endosatario. Por medio del endoso la persona que se encuentra revestida de la investidura que le otorga la situación de legitimado manifiesta su voluntad en el título mismo, de transferir al endosatario su posición de legitimado, permitiéndole a éste ejercer los derechos cambiarios en la medida ponderada por el endoso (Ismael Bruno Quijano, El endoso: su función legislativa en la circulación de los títulos de crédito, página 40. Se subraya).

Entonces, en el *sub - examine* se le "endosó en propiedad" a quien fungía indebidamente como representante judicial del supuesto actor, un papel que no tienen la calidad de "título valor", es decir que el establecimiento de comercio inicialmente demandante a través de su propietario, se encontraba imposibilitado jurídicamente para "endosar en propiedad", su posición de eventualmente legitimado para accionar.

**ARTICULO 663. ENDOSO EN NOMBRE DE OTRO.**

Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otra similar, deberá acreditarse tal calidad.

**Normas concordantes de este Código.** [Artículo 640](#). Suscripción de títulos por mandatarios o representantes

## **2. INEXIGIBILIDAD DE LA SUMA DINERARIA COBRADA POR CARENCIA DE SOPORTES CONTABLES QUE LA CONFIRMEN.**

Tiene relación directa con la precedente y se apuntala en el supuesto hecho de que, se firmó un pagare por valor de **VEINTIUN MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$21.39.980.00) MONEDA CORRIENTE**, no obstante se aporta una solicitud de crédito de fecha **junio 22 de 2013** por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) MONEDA CORRIENTE**, no existiendo más documentación que nos informe que efectivamente este valor del crédito fue aprobado y, en caso de haber sido aprobado este, como este y bajo que modalidad se convirtió en la suma cobrada en la demanda por valor de los **\$21.039.980.00**, cuales son las determinaciones para que el demandante establezca dicha suma, sin ni siquiera manifestar cuando se inició el crédito y por que valor, cuál es su saldo, su valor insoluto, los intereses y cuanto se ha cancelado.

## **3. FRAUDE PROCESAL. (Artículo 784 N° 13 del C. de Co)**

Se edifica este medio exceptivo en una norma de carácter penal, conforme a la cual incurre en el punible de fraude procesal: "El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de ..." (Artículo 453 Ley 599 de 2000)

Conforme a la Jurisprudencia Patria, este hecho punible "surge cuando la actividad judicial se ve entorpecida por la mendacidad de los sujetos procesales, quienes **gracias a la desfiguración de la verdad, consiguen que la decisión judicial sea errada** y por ende, ajena a la ponderación, equidad y justicia, que es su objetivo primordial" (C.S.J. Casación del 28-06-94. Negrillas fuera de texto)

En el sub-lite, existe una clara desfiguración de la verdad. En efecto, en el hecho 2º de la demanda se dice que las obligaciones se hicieron exigibles el **3 de mayo de 2023 (sic)**, presentando una solicitud de crédito de fecha **junio 22 de 2013**, luego queda sentado esta no es la fecha de exigibilidad; además omite informarle al juzgado que el instrumento fue girado con espacios en blanco; la tasa de interés de plazo que cobro y percibió durante varios años. Es decir, que contrariando el imperativo (la demanda deberá contener) precepto contenido por el artículo 82 N° 6º del C.P.C., incluyó fundamentos fácticos contrarios a la verdad y omitió la citación de otros.

Sírvase en consecuencia Su Señoría, en su debida oportunidad procesal, declarar fundadas y probadas las excepciones de fondo impetradas, condenando en costas y perjuicios a la parte demandante.

No efectúo una síntesis de hechos, pretensiones o excepciones y en punto a tales aspectos me remito a lo que milita en el proceso, centrando mi disertación en el caudal probatorio y su relación con las defensas formuladas, para de allí concluir que deberán acogerse éstas, desestimar las pretensiones de la demanda y condenar en costas y perjuicios a la demandante.

#### **4. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA: (Artículo 784 N° 10 del C. de Co).**

A manera de prolegómeno me permito citar un extracto jurisprudencial en torno al tema:

“ ... Este planteamiento es opuesto al que se deriva de un más acorde estudio y análisis de la situación objetiva a la luz de la preceptiva mercantil vigente y que se esboza así: el tenedor de un título con la presentación para el pago fija la fecha de vencimiento y solo desde tal fecha comenzará a correr el término de la prescripción extintiva, **con la aclaración de que pasado un año desde la fecha de creación del documento sin que se haya presentado empieza a discurrir al lapso de la prescripción, que sería entonces de tres años, contados ellos a partir de la fecha de la emisión,** es decir, que el Banco disponía de un año desde el 24 de junio de 2013 fecha de aprobación de la tarjeta de crédito No. **4559865749516335**. para presentar el pagaré y que solo a partir del 24 de junio 2014, un año después, comenzó a contarse el espacio prescriptivo de tres años, que culminaría el **24 de junio de 2017** y la acción que de él dimanaba se hallaba prescrita para la época del endoso en propiedad e igualmente para la fecha de la introducción de la demanda ejecutiva el 3 de mayo de 2023 y más aún la presente de septiembre 26 de 2023. Este planteamiento descansa sobre el texto de los artículos 621 y 622 del Código de Comercio.” (Sentencia del 24-11-86. Tribunal Superior de Ibagué – Sala Civil -. MP. Euclides Roa Escobar. Resaltados del suscrito apoderado).

En el *sub – judice*, tal como lo he venido afirmando, el pagaré fuente del recaudo ejecutivo fue creado con espacios en blanco, como mínimo el 24 de junio de 2013, fecha de la aprobación de la tarjeta de crédito No. **4559865749516335**, de acuerdo con la solicitud de crédito aportada en la demanda por el demandante, de parte del **BANCO DAVIVIENDA**, de la cual se aporta fotocopia de la misma y con base en la jurisprudencia transcrita y las normas en él citadas, se tiene que, a la fecha de vencimiento que arbitrariamente allí se colocó (**3 de mayo de 2023**) el título ya se encontraba prescrito al igual que también había caducado la acción del título.

Desde otro hito es pertinente afirmar, que no es posible admitir que el suscriptor u obligado de un título con espacios en blanco este sujeto de manera indefinida al cobro del mismo, cuando el tenedor tenga a bien completarlo, lo que necesariamente implica que los espacios dejados en blanco en un título valor no pueden permanecer así ***per secula seculorum*** para que el acreedor los complete cuando a bien tenga.

Corolario de lo expresado y teniendo en cuenta que los documentos fuente de la demanda fue creado: en el año 2013 (aproximadamente, junio 24 de 2023) y

que arbitrariamente el acreedor sin la autorización demostrada del demandado **PEREZ TORRES** llenó unos espacios en blanco, incluyendo el de la fecha de vencimiento colocando allí como tales el **3 de mayo del año 2023**, las acciones cambiarias como mínimo prescribieron el **24 de junio de 2017**, partiendo para dicho conteo de la fecha de creación del pagaré, cual se ha afirmado en párrafos precedentes, pues son aquéllas anualidades **(2013)** las que se deben contar para efectos prescriptivos y no las fraudulentamente incorporadas en el pagaré base de la demanda.

Así entonces, ha operado la prescripción de la acción, por haber transcurrido más de los tres años a partir del real vencimiento de los títulos, de conformidad con el artículo 789 del C. de **Co.**

#### **5. ABUSO DEL DERECHO:**

Es un exceso en el ejercicio de un derecho. Se basa en el principio de que nadie puede extralimitarse en el ejercicio de un derecho sólo para dañar a otro, afectando los derechos de este último.

*En el nuevo marco constitucional se ha establecido el criterio del abuso según el cual se abusa de un derecho constitucional propio cuando su titular hace de él un uso inapropiado e irrazonable a la luz de su contenido esencial y de sus fines (Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-511 de 1993, 1993A).*

En el presente caso podemos observar como el demandante **ABUSANDO DEL DERECHO**, dentro de la demanda en referencia, al querer hacer efectivo un Pagaré que adquirió por endoso en propiedad, con los señores **BANCO DAVIVIENDA** en el mes de noviembre del año de 2018, cuando en este pagaré ya había caducado la acción cambiaria y había prescrito la acción cambiaria y muy a pesar de ello, los señores **SYSTEMGROUP S.A.S.**, tuvieron en su poder el pagaré por espacio superior a los cinco (5) años para hacer efectivo su cobro.

Desde otro hito es pertinente afirmar, que no es posible admitir que el suscriptor u obligado de un título con espacios en blanco este sujeto de manera indefinida al cobro del mismo, cuando el tenedor tenga a bien completarlo, lo que necesariamente implica que los espacios dejados en blanco en un título valor no pueden permanecer así **per secula seculorum** para que el acreedor los complete cuando a bien tenga.

## **6. CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA**

**La acción CAMBIARIA DIRECTA**, cuando se deduce contra el aceptante o sus avalistas; de regreso, cuando se ejercita contra cualquier otro obligado. En el presente caso los señores **BANCO DAVIVIENDA**, dejaron que caducara la acción cambiaria, toda vez que no la ejercieron en su debida oportunidad y como lo establece la norma la caducidad es de tres (3) años, es decir que no actuaron dentro de los tres (3) años que cita la norma; como lo está y muy a pesar de ello, les endosaron el título a los señores **SYSTEMGROUP S.A.S.**, cuando este ya se encontraba prescrito, razones por la cuales se hace necesario citar a los señores **BANCO DAVIVIENDA** para que respondan en interrogatorio de parte que se les hará en forma verbal con o que tiene que ver con la caducidad de la acción cambiaria del respectivo título "Pagare" de acuerdo con los extractos bancarios que apporto y del historial de la tarjeta de crédito No. No. **4559865749516335**, que me permito anexar.

Toda vez que la caducidad y la prescripción son instituciones jurídico procesales que dependen de la Ley y, no pueden las partes configurar fechas o hitos posteriores en contravía, ya que estas son taxativas y el demandante no las puede cambiar de acuerdo a su voluntad.

### **PRUEBAS:**

#### **1. DOCUMENTALES:**

- a) La demanda y sus anexos.
- b) Fotocopia de la tarjeta de crédito aprobada por DAVIVIENDA
- c) Extractos bancarios del crédito
- d) Historial de la tarjeta de crédito

#### **2. OFICIOS:**

Sírvase Su señoría ordenar se oficie a la entidad demandante, para que con destino a su Honorable Despacho y para el presente proceso se sirva:

**a)** Remitir el historial pormenorizado del crédito reclamado, mes a mes desde el 13 de junio de 2013 fecha de la solicitud del crédito ante **EL BANCO DAVIVIENDA** a la fecha de presentación de la demanda, discriminando cada uno de los rubros que integraron en el mes respectivo el guarismo que corresponde a capital; y si se incluyeron intereses en una, varias o todas las cuotas de capital expresar que cantidades o valores fueron capitalizados totalizándolos a la fecha de presentación de la demanda.

**b)** Sin perjuicio de lo deprecado en el literal precedente, se sirva certificar todos y cada uno de los pagos o abonos efectuados al crédito desde la fecha de otorgamiento del mismo y hasta la de respuesta al oficio en que se le solicita esta prueba, indicando de manera clara y precisa como se aplicaron tales abonos.

**c)** Presentar la debida existencia y representación legal de los señores **BANCO DAVIVIENDA**, en la que se indique que la persona que endosa el título en propiedad a nombre de **SISTEMCOBRO S. A.S.**, si estaba debidamente facultada para ello y hace parte de dicha empresa.

**d)** Citar a los señores **BANCO DAVIVIENDA** de acuerdo con la caducidad de la acción cambiaria, para que depongan el interrogatorio de parte que en la audiencia les formulare sobre los hechos de la demanda

#### **NOTIFICACIONES:**

La parte actora y la demandada en la dirección consignada en el libelo introductorio.

El suscrito apoderado, en la secretaría de su Honorable Despacho o en la carrera 13 No. 32-93 Torre 3, Oficina 403 de esta ciudad de Bogotá D. C.

Del señor Juez, Atentamente,

**FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS**  
**C. C. N° 11.428.896 de Facatativá**  
**T. P. N° 72921 del C. S. de la J.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No.2023-01136

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula número 079-25703, tal como consta a folio 06 del cuaderno cautelar, conforme lo previsto en los artículos 588 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Previo a decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No 079-25703 de propiedad del demandado **JAVIER AUGUSTO CAÑÓN MELO**, sírvase allegar certificado de tradición.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3530a9c937483bb3aa58f433cd7913106832a1013320c6da7100cddb3ce563db**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01558

Visto el escrito a través del cual se pretendió subsanar la demanda, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3, teniendo en cuenta que solicita los intereses de plazo y moratorios durante el mismo periodo, lo cual es incorrecto.

En consecuencia, el Despacho dispone:

1. Rechazar la demanda.
2. Tener en cuenta que la misma se presentó en formato digital, por lo que no hay lugar a devolución de documentos.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6822b952cd05b85b23bf1e576ca7c7a99eb3ee09652df0df3e7e5ea6b611396**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01671

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** contra **FABIAN ORLANDO MARTINEZ GAMBOA**, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ 1033046**

1. Por la suma de **\$2.475.367.00** correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas del 06 de noviembre de 2022 al 06 de septiembre de 2023, tal como se encuentran relacionadas en el ordinal primero de acápite "**PRETENSIONES**" del escrito introductorio.

<b>CUOTAS CAPITAL VENCIDAS</b>		
<b>No. CUOTA</b>	<b>F. VCTO</b>	<b>VALOR</b>
14	6-nov.-22	\$ 208.247,00
15	6-dic.-22	\$ 211.457,00
16	6-ene.-23	\$ 214.697,00
17	6-feb.-23	\$ 217.997,00
18	6-mar.-23	\$ 221.357,00
19	6-abr.-23	\$ 224.777,00
20	6-may.-23	\$ 228.227,00
21	6-jun.-23	\$ 231.737,00
22	6-jul.-23	\$ 235.307,00
23	6-ago.-23	\$ 238.937,00
24	6-sep.-23	\$ 242.627,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.475.367,00</b>

2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$1.435.320,00** M/Cte., por concepto intereses de plazo, causados y no pagados del 07 de octubre de 2022 al 06 de septiembre de 2023, tal como se encuentran relacionadas en el ordinal quinto del acápite “PRETENSIONES” del escrito introductorio.

<b>PERIODO DE CAUSACION</b>			
<b>No. CUOTA</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>VALOR</b>
14	7-oct.-22	6-nov.-22	\$ 147.270,00
15	7-nov.-22	6-dic.-22	\$ 144.060,00
16	7-dic.-22	6-ene.-23	\$ 140.820,00
17	7-ene.-23	6-feb.-23	\$ 137.520,00
18	7-feb.-23	6-mar.-23	\$ 134.160,00
19	7-mar.-23	6-abr.-23	\$ 130.740,00
20	7-abr.-23	6-may.-23	\$ 127.290,00
21	7-may.-23	6-jun.-23	\$ 123.780,00
22	7-jun.-23	6-jul.-23	\$ 120.210,00
23	7-jul.-23	6-ago.-23	\$ 116.580,00
24	7-ago.-23	6-sep.-23	\$ 112.890,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.435.320,00</b>

4. Por la suma de **\$7.088.172,00** M/Cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291

y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, actúa como apoderada judicial de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf5245ea3d57294641704467b177504d61cfbd622384303322d1efe5c3003ad**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01723

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO ALAMEDA DE VILLA LUZ I P.H** contra **ÁNGEL ALBERTO HERRERA MATÍAS**, por las siguientes cantidades:

- 1-. Por la suma de **\$106.000.00**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración causada y no pagada en el mes de diciembre de 2021.
- 2-. Por la suma de **\$1.400.400.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de los meses de enero de 2022 hasta diciembre de 2022, cada una por valor de \$116.700.00.
- 2-. Por la suma de **\$1.083.200.00**, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de los meses de enero hasta septiembre de 2023, cada una por valor de \$135.400.00.
- 3-. Por la suma de **\$102.400.00**, correspondientes a la sanción de inasistencia asamblea causada y no pagada en el mes de septiembre de 2022.
- 4-. Por la suma de **\$135.400.00**, correspondientes a la sanción de inasistencia asamblea causada y no pagada en el mes de junio de 2023.
- 5-. Por la suma de **\$66.200.00**, correspondientes a la cuota de parqueadero causada y no pagada en el mes de diciembre de 2021.

6-. Por la suma de **\$364.500.00**, correspondientes a las cuotas de parqueadero causadas y no pagadas de los meses de enero hasta mayo de 2022, cada una por valor de \$72.900.00.

7-. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

8-. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración y sanciones, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

9-. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Téngase en cuenta que la abogada **DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eef19e05870fef3e2036568261473625c2935c55008ba605f7c8d28f7663aca**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Declarativo **2023-01754**

Vista la demanda, se inadmite para que se subsane, en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Allegue poder en el cual se describa la dirección electrónica del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° Ley 2213 de 2022), se determine e identifique claramente el presente asunto, así como el extremo demandado.
2. Respecto al poder especifique como se confirió, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.
3. Elimine la indebida acumulación de pretensiones, toda vez que no puede pretenderse la pertenencia por la vía ordinaria y extraordinaria, ambas como pretensiones principales.
4. Indique la dirección de correo electrónico del demandante.
5. Allegue la totalidad de las pruebas que pretende hacer valer en el presente asunto, así como los anexos a que haya lugar teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la actuación. (Artículos 82 al 90 del C.G.P.)
6. Teniendo en cuenta que se pretende la pertenencia de un CDT junto con sus rendimientos, aclare la cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

**Firmado Por:**

**Oscar Leonardo Romero Bareño**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1bb5463e761fc31a605d94f502fb533a2ad180140aa31f630a845b3942aa49**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. 2023-01808

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **ANDAMIOS Y EQUIPOS TITAN LIMITADA - ADITAN LTDA** contra **ENKI DISEÑO & REMODELACIÓN SAS**, por las siguientes cantidades:

**FACTURA ELECTRÓNICA No. FE51708**

1. Por la suma de **\$2.305.429,00** M/Cte., por concepto de capital vencido y no pagado conforme fueron discriminados en la demanda.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de diciembre de 2022 que se verifique el pago total de la obligación.

**FACTURA ELECTRÓNICA No. FE51817**

3. Por la suma de **\$1.250.439,83,00** M/Cte., por concepto de capital vencido y no pagado conforme fueron discriminados en la demanda.
4. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de enero de 2023 que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado, al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS A. CAICEDO GARDEABAZAL**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd0476db1e2d107815e61f797123245c0ea59cc23643627d2ec070391ed8d54**

Documento generado en 15/11/2023 10:34:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Monitorio No. 2023-01810**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 419 y s.s. *ejusdem*, el Juzgado resuelve:

**LIBRAR REQUERIMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso MONITORIO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **DIANA GUIOMAR GÓMEZ GUARÍN** contra **ALEXIS PINZÓN MARTÍNEZ** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$35.000.000,00 M/Cte., por concepto de la obligación contractual que adeuda a la demandada.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre las sumas contenidas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. haciéndole saber al señor **Alexis Pinzón Martínez**, que en el plazo de diez (10) días deberá pagar o exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme lo dispuesto en el art. 421 *ibidem*.

Asimismo, se le indica a la demandada el correo del juzgado al que puede enviar su contestación: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reconoce personería para actuar, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, a la doctora DORIS BEATRIZ OSPINA SÁNCHEZ, en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 190, hoy 17 de noviembre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049a9e826fcf2ef3b12e742df47f7c25ca8a1a3bf0ecb641c23aef93797dbbb**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01812

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de las Facturas de Venta allegadas como base de la acción ejecutiva que se pretende instaurar, se observa que las mismas no reúnen en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, modificados por los artículos 2° y 3° de la Ley 1231 del año 2008, particularmente lo atinente a la aceptación expresa o tácita de las facturas. Por tal razón no es viable librar la orden de pago deprecada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, pues se repite, los documentos allegados como título ejecutivo adolecen de aceptación expresa o tácita por parte de la Universidad demandada (subraya el Despacho).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Tener en cuenta que la demanda se presentó en formato digital, por lo que no hay lugar a la devolución de documentos.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cdfa56c55c26c17ab477c2d0a366378e31aab0374179de22929d1dee6a8fb5**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01814**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SOL DE SAN CARLOS II-PH** contra **DOLLY YANETH MUÑOZ SÁNCHEZ** por las siguientes cantidades:

**CERTIFICADO DE DEUDA**

1. Por la suma de **\$5.756.194** M/Cte., por concepto de saldo de las cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero de 2016 a agosto de 2023, discriminadas en la demanda y multa de inasistencia a asamblea de 2022.
2. Por los intereses moratorios del capital en el anterior numeral causados y no pagados sobre el valor de cada cuota vencida de administración anteriormente descritas, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de estas.
4. Por los intereses moratorios que se causen y no se paguen de las cuotas de administración futuras.
5. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que al abogado **CARLOS EDUARDO MOYA BECERRA**, actúa como apoderado de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196bccb12c746db5aa49d523627336ab07d223ddf67782fc072a3f4b00e51481**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01816

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **RICHAR TULCANAS BELTRÁN**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$5.469.237,00** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en el pagaré 8112959.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.459.215,00** M/Cte., por concepto de intereses corrientes.
4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **17 de noviembre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2872e738d9e794e7c7f2853d53cd8ec3e029ba40a11a4283dfb1586e0b3df1c5**

Documento generado en 15/11/2023 10:35:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**